

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE DERECHO MEXICALI

COORDINACIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



TRABAJO TERMINAL PARA OBTENER EL GRADO DE:

DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS

*“DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DESARROLLO  
SUSTENTABLE, RETOS FRENTE A LA INVERSIÓN PRIVADA”*

PRESENTA:

**ALEJANDRO SANTIBÁÑEZ HALPHEN**

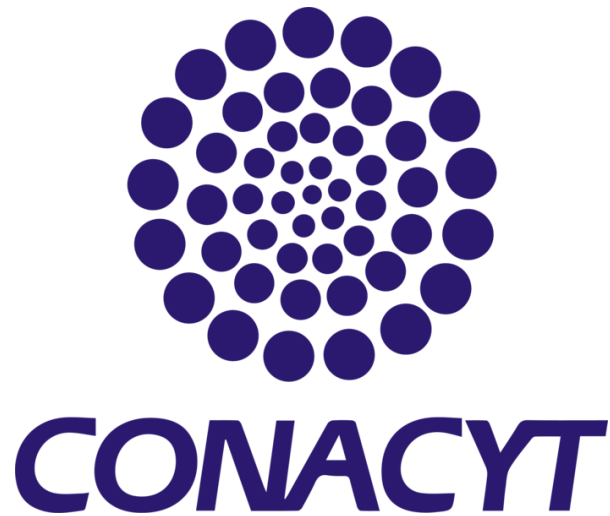
DIRECTOR DE TESIS:

**DOCTOR CHRISTIAN NORBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE**



MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ENERO DEL AÑO 2021

El presente trabajo de investigación se realizó con el apoyo y dentro del marco del Programa Nacional de Posgrados de Conacyt.  
Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas-Número de Registro  
004302.  
Periodo 2018-2020





Universidad Autónoma de Baja California



Mexicali, Baja California, a 19 de noviembre del año 2021.

**Asunto: voto aprobatorio de tesis doctoral**

**DR. PABLO LATORRE RODRÍGUEZ,  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
POSGRADO, PROGRAMA DE DOCTORADO EN  
CIENCIAS JURÍDICAS  
Presente.**

Anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en el artículo 47 y 50 fracción II del Estatuto Escolar de la UABC, Reglamento General de Estudios de Posgrado y Normas Complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado para los Programas que se Imparten en la Facultad de Derecho Campus Mexicali, (el o la) suscrito (a) **Dr. Christian Norberto Hernández Aguirre**, en mi carácter de sinodal previamente asignado (a) por esta H. Facultad en el Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas en el semestre 2020-2 al doctorando **ALEJANDRO SANTIBAÑEZ HALPHEN** con número de matrícula 00323110, me permito emitir voto aprobatorio de la fase escrita de la Tesis individual titulada *"DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE, RETOS FRENTE A LA INVERSIÓN PRIVADA"*, con el objeto de avalar el contenido íntegro del trabajo de investigación elaborado por el Doctorando y se encuentre en aptitud de presentar el examen en su etapa oral de defensa de la tesis y obtención del grado de Doctor (a) en Ciencias jurídicas, para los efectos académicos a que haya lugar.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

**DR. CHRISTIAN NORBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE**

christian8879@uabc.edu.mx



Universidad Autónoma de Baja California



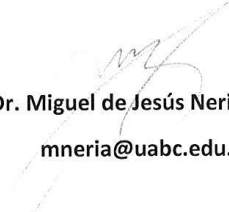
Mexicali, Baja California, a 19 de noviembre del año 2021.

**Asunto: voto aprobatorio de tesis doctoral**

**DR. PABLO LATORRE RODRÍGUEZ,  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
POSGRADO, PROGRAMA DE DOCTORADO EN  
CIENCIAS JURÍDICAS**  
**Presente.**

Anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en el artículo 47 y 50 fracción II del Estatuto Escolar de la UABC, Reglamento General de Estudios de Posgrado y Normas Complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado para los Programas que se Imparten en la Facultad de Derecho Campus Mexicali, (el o la) suscrito (a) **Dr. Miguel de Jesús Neria Govea**, en mi carácter de sinodal previamente asignado (a) por esta H. Facultad en el Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas en el semestre 2020-2 al doctorando **ALEJANDRO SANTIBAÑEZ HALPHEN** con número de matrícula 00323110, me permito emitir voto aprobatorio de la fase escrita de la Tesis individual titulada *"DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE, RETOS FRENTE A LA INVERSIÓN PRIVADA"*, con el objeto de avalar el contenido íntegro del trabajo de investigación elaborado por el Doctorando y se encuentre en aptitud de presentar el examen en su etapa oral de defensa de la tesis y obtención del grado de Doctor (a) en Ciencias jurídicas, para los efectos académicos a que haya lugar.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

  
**Dr. Miguel de Jesús Neria Govea**

**mneria@uabc.edu.mx**



Universidad Autónoma de Baja California



Mexicali, Baja California, a 8 de noviembre del año 2021.

**Asunto: voto aprobatorio de tesis doctoral**

**MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO  
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO  
MEXICALI, COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
POSGRADO, PROGRAMA DE DOCTORADO EN  
CIENCIAS JURÍDICAS  
P r e s e n t e.**

Anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en el artículo 47 y 50 fracción II del Estatuto Escolar de la UABC, Reglamento General de Estudios de Posgrado y Normas Complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado para los Programas que se Imparten en la Facultad de Derecho Campus Mexicali, (el o la) suscrito (a) **Dr. ALONSO CAVAZOS GUAJARDO SOLÍS**, en mi carácter de sinodal previamente asignado (a) por esta H. Facultad en el Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas en el semestre 2020-2 al doctorando **ALEJANDRO SANTIBAÑEZ HALPHEN** con número de matrícula 00323110, me permito emitir voto aprobatorio de la fase escrita de la Tesis individual titulada *“DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE, RETOS FRENTE A LA INVERSIÓN PRIVADA”*, con el objeto de avalar el contenido íntegro del trabajo de investigación elaborado por el Doctorando y se encuentre en aptitud de presentar el examen en su etapa oral de defensa de la tesis y obtención del grado de Doctor (a) en Ciencias jurídicas, para los efectos académicos a que haya lugar.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

**DR. ALONSO CAVAZOS GUAJARDO SOLÍS**

**Datos de contacto: 81 1069 2322 (alonso.cavazosguajardo@udem.edu)**



Universidad Autónoma de Baja California



Mexicali, Baja California, a 8 de noviembre del año 2021.

**Asunto: voto aprobatorio de tesis doctoral**

**DOCTOR PABLO LATORRE RODRÍGUEZ  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
POSGRADO, PROGRAMA DE DOCTORADO EN  
CIENCIAS JURÍDICAS  
P r e s e n t e.**

Anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en el artículo 47 y 50 fracción II del Estatuto Escolar de la UABC, Reglamento General de Estudios de Posgrado y Normas Complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado para los Programas que se Imparten en la Facultad de Derecho Campus Mexicali, la suscrita **Dra. Gloria Aurora de las Fuentes Lacavex**, en mi carácter de sinodal previamente asignado (a) por esta H. Facultad en el Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas en el semestre 2020-2 al doctorando **ALEJANDRO SANTIBAÑEZ HALPHEN** con número de matrícula 00323110 , me permito emitir voto aprobatorio de la fase escrita de la Tesis individual titulada *"DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE, RETOS FRENTE A LA INVERSIÓN PRIVADA"*, con el objeto de avalar el contenido íntegro del trabajo de investigación elaborado por el Doctorando y se encuentre en aptitud de presentar el examen en su etapa oral de defensa de la tesis y obtención del grado de Doctor (a) en Ciencias jurídicas, para los efectos académicos a que haya lugar.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



**Dra. Gloria Aurora de las Fuentes Lacavex**



Universidad Autónoma de Baja California



Mexicali, Baja California, a 8 de noviembre del año 2021.

**Asunto: voto aprobatorio de tesis doctoral**

**MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO**  
**DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO**  
**MEXICALI, COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y**  
**POSGRADO, PROGRAMA DE DOCTORADO EN**  
**CIENCIAS JURÍDICAS**  
**Presente.**

Anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en el artículo 47 y 50 fracción II del Estatuto Escolar de la UABC, Reglamento General de Estudios de Posgrado y Normas Complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado para los Programas que se Imparten en la Facultad de Derecho Campus Mexicali, el suscrito **Dr. Sergio Gilberto Capito Mata**, en mi carácter de sinodal previamente asignado por esta H. Facultad en el Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas en el semestre 2020-2 al doctorando **ALEJANDRO SANTIBAÑEZ HALPHEN** con número de matrícula 00323110 , me permito emitir voto aprobatorio de la fase escrita de la Tesis individual titulada *“DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE, RETOS FRENTE A LA INVERSIÓN PRIVADA”*, con el objeto de avalar el contenido íntegro del trabajo de investigación elaborado por el Doctorando y se encuentre en aptitud de presentar el examen en su etapa oral de defensa de la tesis y obtención del grado de Doctor (a) en Ciencias jurídicas, para los efectos académicos a que haya lugar.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

**Dr. Sergio Gilberto Capito Mata**  
26946, scapito@uabc.edu.mx

## DEDICATORIA

*Dedico la presente investigación y realización profesional a quien, en el sendero de su vida, me mostro que el camino más honorable, es el de la perseverancia y constancia en el trabajo, quien con firme respeto y amor al prójimo aseguró la eternidad en el corazón de muchos.*

*A ti "Don Chepe" Santibáñez, gracias.*

## AGRADECIMIENTOS

*Son muchas personas las que directa o indirectamente han influido en el trabajo de investigación que hoy se presenta, lo cual dificulta lo que sería una interminable lista de agradecimientos a invaluable personas, por lo que, agradezco universalmente a todos y cada uno de ellos.*

*Sin embargo, particularmente tengo una especial deuda académica con mi Universidad, mi Rector Daniel Octavio Valdez Delgadillo, mi Directora de la Facultad Ana Edith Canales Murillo, mi Director de Tesis Christian Norberto Hernández Aguirre, a la Coordinación de Posgrado de la Facultad de Derecho y por supuesto a mis brillantes sínodos y maestros.*

*Y desde luego a mis pilares, mi familia, pareja y amigos.*

## I. ÍNDICE GENERAL

I. Introducción.....	1
1    CAPÍTULO PRIMERO. - DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE .....	14
1.1    Derechos Humanos y el medio ambiente .....	23
1.1.1    Medio ambiente y medio ambiente “sano”.....	30
1.1.2    Visión filosófica actual del Derecho Humano al medio ambiente sano.....	35
1.1.3    Derechos Humanos en relación con el medio ambiente y su deterioro....	37
1.2    Desarrollo Sustentable .....	40
1.3    Tendencias de cooperación del sector privado para el desarrollo sustentable.....	42
1.3.1    Medio ambiente y desarrollo económico .....	44
1.3.2    Inclusión del sector privado y Asociaciones Público Privadas.....	46
2    CAPÍTULO SEGUNDO- ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA INVERSIÓN PRIVADA EN MÉXICO.....	50
2.1    Evolución del Derecho Humano a un medio ambiente sano. ....	50
2.2    Evolución de la cooperación público privada en torno al desarrollo sostenible y el cuidado al medio ambiente México.....	60

3	CAPÍTULO TERCERO. - ESTUDIO NORMATIVO: DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES, DESARROLLO SUSTENTABLE; E INVERSIÓN PÚBLICO-PRIVADA en México. ....	67
3.1	Regulación de los derechos ambientales y el desarrollo sustentable.....	67
3.1.1	Fundamentos constitucionales .....	69
3.1.2	Constitución local y normatividad federal .....	71
3.1.3	Criterios jurisprudenciales en México .....	74
3.2	Inversión privada en la Administración Pública y las Asociaciones Público Privadas .....	78
3.2.1	Fundamento Constitucional y Ley de Asociaciones Público Privadas.....	79
3.2.2	Constitución Local y Ley local de APP .....	80
3.3	Breve acercamiento en la regulación del medio ambiente y las APPs en Colombia. ....	82
4	CAPÍTULO CUARTO- ADAPTACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN LA ACTUALIDAD.....	91
4.1	Realidad jurídica de la participación privada en México y la progresividad de los derechos ambientales.....	91
4.2	Participación ciudadana como elemento de protección ambiental en la participación público privada .....	95

4.3	Facultades concurrentes sobre el medio ambiente y el balance político del sector privado en México.....	100
4.4	Críticas y beneficios de las Asociaciones Públicas Privadas para ofrecer un servicio ecológicamente responsable en México. ....	110
II. CONCLUSIONES Y APORTACIONES.....		113
III. FUENTES CONSULTADAS.....		120

## **I. Introducción**

La degradación del medio ambiente y las violaciones continuas a los Derechos Humanos que giran alrededor de él, son problemas agravantes para la sociedad moderna, crisis que es potenciada por fenómenos como: la globalización<sup>1</sup> y consumismo<sup>2</sup>; la corrupción política y social; el crecimiento poblacional desmedido; el desequilibrio de las riquezas; entre otros; lo que provoca una constante confrontación entre el derecho humano a un medio ambiente sano y diversos derechos o valores, así como, la renuente lucha frente a intereses económicos y políticos, al ser estas últimas, condiciones preferidas por encima del entorno natural que rodea al hombre.

Lo anterior, es advertido repetidamente por el ámbito científico y en especial por la ciencia del Derecho que identifica variables cambios de relaciones jurídicas entre los distintos actores sociales y políticos, derivada de la contingencia ambiental mundial, problema que se estima, debe ser abordado de forma innovadora de acuerdo a la evolución de nuestra sociedad y de los nuevos retos no regulados por el Derecho; se previene entonces, la urgente necesidad de obtener la mayor armonía de estos derechos ambientales con la actividad diaria del hombre y los fenómenos que atormentan a la sociedad presente, con el fin primordial de salvaguardar la dignidad de las personas, tutelar la esencia de los seres humanos

---

<sup>1</sup> *“La globalización se define como un proceso económico, político y social, que integra a nivel mundial el conocimiento, tiene su referente histórico en los cambios en las formas de abordar procesos, métodos de información, reconociéndose generalmente a la tecnología como variable que despega o incentiva la globalización.”* Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas / Scientific e-journal of Human Sciences / PPX200502ZU1935 / ISSN 1856-1594 / By Fundación Unamuno / María Victoria Flores (2016) LA GLOBALIZACIÓN COMO FENÓMENO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL [www.revistaorbis.org.ve](http://www.revistaorbis.org.ve) / núm 34 (año 12) 26-41

<sup>2</sup> *“El consumismo impacta a todas las personas en el planeta, ya que estamos inmersas en un sistema de producción y consumo generalizado, donde la publicidad de las empresas incide en nuestras decisiones de compra, aunque no sean lo mejor para el planeta y para todas y todos”.* <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/9316/consumismo-el-fenomeno-que-pone-en-jaque-al-planeta/> diciembre 2020

y protección de los recursos naturales, flora y fauna; así procurar un futuro digno para las generaciones futuras.

Es por tal razón, que el estudio científico del derecho debe innovar en busca de puntos medios en los que puedan converger los retos ambientales y el desarrollo económico; elementos que actualmente experimentan diversas problemáticas, como lo son: la explotación desmedida de los recursos naturales, la introducción de las energías renovables frente a las industrias tradicionales de producción de energía, y el crítico combate contra el cambio climático mundial; así bien, el derecho como ciencia social debe armonizar a los Derechos Humanos con la economía, la naturaleza y la sociedad en una misma vía hacia un cambio global, que impacte a todos los seres vivos que habitan el planeta.

La tendencia indica que la clave de la evolución de la humanidad se centrará en la transformación a un modelo de sociedad ecológicamente responsable; el cual sólo se podrá concebir cuando se defina que la base material para la existencia de los entes jurídicos que rigen a la sociedad presente está compuesta por el medio natural que nos rodea, sin ese análisis complejo será difícil identificar la problemática con la seriedad que merita, hasta entonces, nuestro entorno y recursos naturales peligran en deteriorarse día a día, lo que tendrá por consecuencia también, la limitación de los Derechos Humanos como hoy se conocen.

La humanidad en diversas etapas de su historia ha luchado por el reconocimiento de los Derechos Humanos, primero por la vida misma, las libertades civiles y sociales, después por los derechos de los pueblos, económicos, sociales y culturales; así bien, en el actual debate internacional sobre la protección supranacional de los Derechos Humanos, se ha presentado una especial revolución por defender problemas ambientales que, si no son resueltos a mediano plazo, podrán derribar como efecto dominó la lucha generacional de protección de los Derechos Humanos, lo que comprometería el núcleo esencial de estas prerrogativas y desencadenar un posible conflicto global.

Por ello, la delimitación material de la investigación se concentrará el estudio jurídico del derecho humano al medio ambiente sano, elemento central de la investigación al enfatizar la relación de los derechos humanos con el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable, en este tema se abordarán estudios científicos realizados por diversos juristas como la Doctora Marisol Angles que han aportado estudios progresistas en cuanto a este derecho de índole ambiental y de naturaleza colectiva<sup>3</sup>, en la misma línea la doctora Karla Elizabeth Mariscal Ureta que resalta en su estudio la importancia de la protección integral a que deben ser sometidos los derechos humanos de índole ambientales<sup>4</sup>, así como la investigadora Angelina Isabel Valenzuela Rendón en materia de reparación ambiental<sup>5</sup>. El segundo aspecto de estudio se vincula al sector privado como un factor de cambio en el cuidado del medio ambiente en proyectos de utilidad pública de primera necesidad, por lo tanto, se aborda la normatividad y análisis de figuras que regulen la relación público-privada, como ejemplo de ello a una figura actual en México como lo son las asociaciones público privadas para la prestación de servicios de interés público<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Angles Hernández, Marisol, “derecho a un medio ambiente sano en México: de la constitucionalización a la convencionalidad”, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015, México, <http://biblio.juridicas.unam.mx>, fecha de consulta 5 de mayo del 2018.

<sup>4</sup> Mariscal, Karla, Medio Ambiente Sano-derecho colectivo global, México, editorial Porrúa, 2015.

<sup>5</sup> Valenzuela Rendon, Angelina Isabel, “*The Damage to the Environment: A View from Law*”, Greece, Athens Journal of Law, - Volume 1, Issue 2 – Pages 127-140, 2015, <https://www.athensjournals.gr/law/2015-1-2-3-Rendon.pdf>

<sup>6</sup> Robalino, Javier, “Los asociaciones público-privadas (APP): una opción para contratación administrativa en Latinoamérica”, Revista de derecho UASB, 2010, Ecuador, fecha de consulta 28 de mayo del año 2018, <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/383>.

En torno a la anterior figura administrativa, diversos autores han analizado su intención y funcionalidad como Francisco Javier Treviño Moreno que habla de la nueva Ley de Asociaciones Público Privada en México, que realiza comentarios sobre la protección al medio ambiente en esa modalidad de relación contractual<sup>7</sup>, también, la autora María Mónica Hernández Ucrós ha analizado a las asociaciones público privadas desde su ingreso como figura jurídica en Colombia<sup>8</sup>; entre otros autores que permiten el análisis minucioso del tema.

Ahora bien, la delimitación espacial de la investigación, se proyecta un estudio que impacte la entidad federativa de Baja California, donde se enfoque al análisis jurídico sobre el cuidado y situación jurídica de las zonas protegidas con mayor importancia ambiental y las susceptibles de explotación de recursos naturales. En razón de que la entidad federativa referida tiene rasgos demográficos particulares, como su extensión natural no urbanizada del 87.8 por ciento de su extensión territorial total<sup>9</sup>, rodeado en mayor parte por mar y con una de las fronteras más transitadas del mundo<sup>10</sup>, lo que provoca sea un Estado con una gama amplia de problemas ambientales frente a la inversión nacional y extranjera.

---

<sup>7</sup> Treviño, Francisco, La nueva ley de asociaciones público privados-tematizada y sistematizada, México, editorial Porrúa, 2014.

<sup>8</sup> Hernández Ucros, María Mónica, Asociaciones Público-Privadas, Colombia, editorial Universidad de Rosario, 2014.

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “*conociendo a Baja California*”, México, 7ma. Edición, INEGI, 2017, fecha de consulta 5 de marzo 2018, <http://www.beta.inegi.org.mx/default.html>, p. 9

<sup>10</sup> UNAM, “Ciudades fronterizas EUA-México” REVISTA de la Universidad de México, 2018, México, fecha de consulta junio del año 2018, <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/b954fb99-4f98-484a-9621-dd3dea58899e/ciudades-fronterizas-eua-mexico>.

Por otra parte, la introducción de la tendencia de inversión privada en actividades inherentes a la administración pública, con la inclusión normativa de la figura de las asociaciones público privadas en la legislación local del entidad de Baja California, generó a partir de su promulgación de la Ley esto en el año 2014, un tema de escrutinio social para la entidad al generar duda de la eficacia de la relación contractual del sector público y el sector privado, debido a que no se cuenta con la participación e inclusión directa del sector social; dejando incertidumbre sobre a la intención normativa por el contexto político de la implementación legislativa de esta nueva relación público-privada, en contraste con la creciente situación crítica de sequias y contaminación que sufre el Estado.

En un aspecto temporal de la presente investigación, se presenta una especial importancia al contexto jurídico previo y posterior a la Reforma Constitucional del junio 2011, hasta la fecha. Al mismo tiempo, la tendiente armonización internacional de protección de los derechos humanos, que integra dentro de este periodo la última reforma constitucional al artículo cuarto que reconoce al derecho humano al medio ambiente sano en nuestro sistema jurídico mexicano el 8 de febrero del año 2012, prerrogativa que fungirá como eje toral para la presente investigación.

Aspecto temporal que nos permite analizar diversos actos legislativos en nuestra normatividad local y federal de índole ecológico, por otro lado, el periodo determinado resulta idóneo en razón de ser un año significativo en el marco jurídico mexicano respecto a la introducción de nuevas formas de intervención del sector privado en las funciones inherentes al Estado o bien desde otro ámbito diverso al

ya conocido en la Administración Pública mexicana, por ejemplo la promulgación de la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas en el año 2012<sup>11</sup>.

La problemática que se examina en esta investigación, primeramente se debe ubicar desde un punto de vista global de crisis ambiental y en lo particular las diversas irregularidades ambientales en una zona de amplios recursos naturales y de gran relevancia económica para México como lo es la entidad federativa de Baja California, por lo tanto, el cuidado de su ecosistema es de observancia general para todos los habitantes que se encuentran dentro de él, por ser un elemento esencial para el disfrute de muchos otros derechos humanos que se relacionan con el cuidado del medio ambiente (ambiente sano, vivienda, salud, alimento, acceso al agua, energía); así bien, los anteriores derechos se advierte son puestos en juego debido a los índices graves de contaminación en el Estado<sup>12</sup>.

En ese contexto, se identifican diversos síntomas en el problema identificado, de inicio la afectación al medio ambiente tiene repercusiones globales inminentes, de ahí que sea un problema social que trasciende barreras políticas, económicas y culturales. La anterior afirmación es sostenida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cuanto a los informes de valuación del Grupo

---

<sup>11</sup> Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión, fecha de consulta 21 de marzo del año 2018, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP\\_150618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_150618.pdf)

<sup>12</sup> Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, “Programa Estatal de Protección al Ambiente 2015-2019”, 2015, México, fecha de consulta 26 de mayo del año 2018, <http://www.copladebc.gob.mx/publicaciones/2018/planesyprogramas/PROGRAMA%20Medio%20ambiente.pdf>

Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático<sup>13</sup>, así mismo la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales en su Informe de la Situación del Medio Ambiente en México edición 2015, aporta no solo un estudio amplio y estadístico de nuestra evolución ecológica, sino que también reconoce el amplio compromiso internacional al mejoramiento de la actual situación ambiental<sup>14</sup>.

El estado de Baja California presenta índices graves de contaminación. Por lo tanto, el Estado se encuentra dentro de los primeros 5 Estados con mayores índices de contaminación según el Informe de la Situación del Medio Ambiente en México edición 2015<sup>15</sup> y las estadísticas contenidas en el Sistema de Consulta de estadística Ambiental que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>16</sup>

Los mecanismos de control ecológico para la elaboración de proyectos sustentables, como la explotación de recursos naturales y producción de energía en Baja California no son armonizados con la tendencia de protección al medio ambiente sano como derecho humano, es así que, La Agenda de Innovación de Baja California que realiza Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología en materia

---

<sup>13</sup> Viveros Uehara, Thalía y Godínez Rosales, Rodolfo, Carmona Jorge (coord.), *Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cambio Climático y derechos humanos, México, CNDH*. p. 12

<sup>14</sup> SEMARNAT, *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave, de Desempeño Ambiental y de Crecimiento Verde* Edición 2015, México, SEMARNAT, 2016, fecha de consulta 23 de marzo 2018, <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe15/>.

<sup>15</sup> *Ídem*.

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, fecha de consulta 3 de abril del año 2018, <http://mapserver.inegi.org.mx/ambiental/map/indexV3FFM.html>.

de energía renovable de 2015<sup>17</sup> indica que el estado de Baja California esta entre los primeros estados que producen energía renovable, pero el deterioro del ecosistema en el Estado no es congruente con su desarrollo y estadísticas citadas anteriormente, también la jurista Ximello Karla señala que “México es un país que carece de infraestructura ambiental, es decir, de instalaciones y tecnología apropiadas para el funcionamiento de la economía pero de una manera sustentable.”<sup>18</sup>

El medio ambiente y la inversión privada normalmente son figuras que no encuentran su equilibrio fácilmente, por lo cual, las figuras contenidas en el sistema jurídico mexicano para captar ese capital muchas veces no son una opción eficaz para satisfacer servicios públicos y a su vez garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano en Baja California e impulsar su desarrollo sustentable, dado las circunstancias sociales y demográficas del Estado.<sup>19</sup> Diversos autores como Jorge Carpizo en su obra “los derechos humano de solidaridad” refiere que la satisfacción de los derechos humanos como el del goce del medio ambiente sano no es posible alcanzar su satisfacción sin una cooperación y suma

---

<sup>17</sup> CONACYT, Agenda De Innovación De Baja California, México, 2015, fecha de consulta 27 de marzo del año 2015, <http://www.agendasinnovacion.org/wp-content/uploads/2015/01/4.3-Agenda-del-%C3%A1rea-Energias-Renovables1.pdf>.

<sup>18</sup> Ximello Karla, *Ambiente vs Inversión*, España, Editorial Real Academia Española, 2011, fecha de consulta 14 de abril 2018, <https://app.vlex.com/#MX.open/search/jurisdiction:MX+basicSearchAll:1/medio+ambiente/p4>

<sup>19</sup> Public Services International Research Unit University of Greenwich, “*Uk, Why Public-Private Partnerships Don’t Work, The many advantages of the public alternative*”, [http://www.world-psi.org/sites/default/files/rapport\\_eng\\_56pages\\_a4\\_lr.pdf](http://www.world-psi.org/sites/default/files/rapport_eng_56pages_a4_lr.pdf)

de esfuerzos de todos los sectores nacionales y los actores sociales, las instituciones público y privadas<sup>20</sup>.

La progresividad en materia ambiental se ha visto detenida, por diversos factores como la ineficiencia de la administración pública, crisis económicas, fenómenos de corrupción<sup>21</sup>, intereses económicos globales, falta de instrumentos que motiven a la iniciativa privada nacional e internacional, con conciencia ecológica, para invertir en México. Por el contrario, la Suprema Corte de Justicia considera a los derechos ambientales como cuestiones de seguridad nacional y de relevancia para el disfrute de otros derechos humanos de observancia general.

De manera que esta investigación pretende aportar herramientas de conocimiento para combatir el problema jurídico-ambiental, con el objeto de evitar un deterioro gradual y desmedido en el medio ambiente de la entidad, de México y en el mundo, ya que un grave desgaste de los recursos naturales puede ser irreversible, y por consecuencia el detonante de violaciones a derechos humanos incalculables. Por lo tanto, se establece una primera interrogante con base a la presente investigación, ¿Es posible equilibrar con una visión sustentable la protección al derecho humano a un medio ambiente sano y la participación del sector privado en proyectos de interés público esenciales para los ciudadanos de Baja California?

---

<sup>20</sup> Carpizo, Jorge *“Los derechos humanos de solidaridad”*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012. Fecha de consulta 22 de marzo del año 2018, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8816/10867>, pp. 55 y 56

<sup>21</sup> Del Tronco, “José, Las causas de la desconfianza política en México”, revista el scielo, 2012, México, fecha de consulta junio 2018, <http://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v20n40/v20n40a9.pdf>, pp. 228-229

Así bien, La presente investigación científica, contempla una metodología mixta en torno a diversos ejes torales de investigación como los son: los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo sustentable, la inversión privada dentro de cual se aborda el estudio ejemplar de las asociaciones público privadas.

El autor Hernández Sampieri afirma que *“La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema.”*<sup>22</sup> Por lo tanto, se sistematiza la presente investigación en distintas fuentes de información teórica-jurídicas según corresponda a los ejes temáticos propuestos a fin de analizarse integralmente para generar una panorama amplio y real del problema jurídico ambiental, con sus valores interrelacionados .

La integración de distintos métodos, facilitará el manejo de los temas propuestos, sin embargo, definiendo un enfoque global del estudio científico, se utilizará un método cualitativo-deductivo, al considerar a éste como el método más adecuado, en razón de que proporcionara la mayor efectividad a la hora de analizar el problema identificado, partiendo así, de un análisis general del estudio del derecho humano al medio ambiente sano, para llegar la particular situación planteada como hipótesis en falta de armonización y garantía del medio natural frente a los interés económicos y deficiencias del Estado.

La investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la

---

<sup>22</sup> Hernández Sampieri, Roberto, Metodología de la investigación, Mc Graw-Hill, México, sexta edición, 2014, p.4

descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión; de esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y le caracteriza.<sup>23</sup>

Primeramente, la investigación propuesta abordara un capítulo conceptual, en donde se analizarán visiones filosóficas sobre el derecho humano al medio ambiente sano y el desarrollo sustentable, por lo cual, se precisa que en su mayoría se analizaran fuentes teóricas-documentales de naturaleza jurídica, las cuales serán seleccionadas de textos especializados y actualizados, con el objeto de obtener nuevos criterios de conocimientos en pro de la protección al medio ambiente y el progreso sostenible como principales ejes rectores de la investigación, lo que conlleva a un estudio dogmático jurídico del derecho humano al medio ambiente sano y su interrelación con los de los derechos humanos, al contextualizar la problemática mundial de deterioro ambiental y la actual tendencia de desarrollo económico.

En un estudio dogmático-jurídico se plantea de modo directo con el ordenamiento jurídico sin interesar su aplicación o sus sustratos valorativos. Se labora con el derecho objetivo “puro” (no aplicado), por lo que su estudio es meramente teórico y se hace a base de abstracciones. En dichas abstracciones el investigador puede cuestionar las normas jurídicas anticipándose a posibles supuestos, proponiendo la dación, modificación o supresión de tales normas. Por ello también, gracias a

---

<sup>23</sup> Villabella, Carlos, “los métodos en la investigación jurídica-algunas precisiones”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2015, p. 928.

estas abstracciones el investigador podrá proponer fórmulas normativas a aplicarse en su medio.<sup>24</sup>

Además, como soporte para el análisis e interpretación de todo el marco jurídico aplicable al tema seleccionado, se utilizará un método de interpretación sistemática de las normas vigentes que se regulan distintos aspectos de los ejes temáticos propuestos, y que serán abordados en todos los capítulos, para guiar una idea unificada del problema y en su momento oportuno de la posible solución y propuestas.

El último capítulo centrará su análisis, en la relación de los ejes torales de la investigación jurídica, al enfrentar sus elementos centrales y evaluar la compatibilidad de los derechos humanos, el medio ambiente y la inversión privada en México, que permitan deducir la falta de armonización ecológica en ese sector o profundizar en las ausencias normativas que potencializan las crisis ambientales recientes en la entidad.

Cabe presar que, en a las técnicas de investigación implementadas, preponderantemente fueron de revisión documental dada la naturaleza jurídica en que se enfoca dicha investigación, en donde se recopila todo un bosquejo de información general de carácter técnico-jurídica relacionada al tema, como los son diversa doctrina en materia de derechos humanos en relación con la tutela del medio ambiente sano, el desarrollo sustentable, la inversión privada y las asociaciones público privadas; siendo crucial el estudio de la normatividad mexicana aplicable, instrumentos internacionales en materia de medio ambiente, jurisprudencia y criterios internacionales. Lo anterior a fin de elegir premisas sólidas, obtenidas de

---

<sup>24</sup> Tantalean, Reynaldo, “tipología de las investigaciones jurídicas”, Revista Derecho y Cambio Social, México, 2016, p. 4.

perspectivas nacionales como internaciones, que permitan concluir en la comprobación de la hipótesis de investigación.

## **1 CAPÍTULO PRIMERO. - DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE**

En seguimiento a la investigación científica introducida anteriormente se analiza este tema en contexto a un derecho humano reconocido por la Constitución política mexicana, derecho contemplado en nuestro artículo cuarto, párrafo quinto, del texto constitucional mexicano, denominado “derecho humano al medio ambiente sano”; que desde un enfoque práctico, este derecho humano implica garantizar el desarrollo y bienestar progresivo de los humanos en un entorno sano, lo cual en la actualidad se ha tornado crítico lograr dicho cometido por el contexto ecológico que se sufre a nivel mundial.

El medio ambiente constituye un derecho humano tanto para los presentes, como para las generaciones futuras, por lo tanto, se despierta un gran interés científico para los juristas, con la intención de producir conocimiento que pueda ser útil para la sociedad y nuestro entorno.

“...es un problema de conciencia colectiva al tener un medio ambiente sano; deberíamos de ser responsables en lo individual. Todo lo que está sucediendo, nos referimos a todos los fenómenos ambientales fatales a los que se está enfrentando nuestro planeta y sin embargo callamos y no nos sentimos responsables de ello, creemos que solo las autoridades y las empresas, los Estados y hasta organismos internacionales, son responsables y no es así, basta con dirigir nuestras miradas a nuestro estilo de vida, y veremos como en el uso de productos, dañamos y alteramos el medio ambiente, en realidad los problemas ambientales por

abarcar tantos aspectos de la vida se convierte en una crisis la que resulta de la suma de fenómenos naturales y acciones humanas.”<sup>25</sup>

De lo anterior, se advierte que la labor de cambiar nuestro sistema de protección de los derechos ambientales y en específico la garantía del derecho humano a un medio ambiente sano, no solo dependen del actuar del Estado, sino también en gran medida del sector privado, social y de cada uno de los individuos que conforman el País.

Se considera de suma importancia encaminar esta investigación jurídica en cuanto a la tendencia proteccionista de los derechos humanos y los criterios internacionales; en razón que el objeto que se busca se encuentra motivado en las soluciones progresistas para la protección del medio ambiente, los recursos naturales de primer orden y los derechos humanos que engloba, siendo necesario, el estudio de instrumentos de derecho que aporten una mejor calidad de vida a los ciudadanos de nuestro Estado.

Sostienen, autores como Alfaro Melendres dicen respecto a los derechos humanos lo siguiente:

“Los derechos humanos son atributos inherentes a la persona por el solo hecho de serlo, como el de la vida, la salud, la libertad, la educación y, en sí, todos los derechos previstos en los primeros 29 artículos constitucionales que como norma suprema son reconocidos por nuestra Constitución. Estos son de suma importancia en un estado social,

---

<sup>25</sup> Rosillo, Alejandro y Torres Vicente, Derecho y medio ambiente, México, Centro de estudios jurídicos y sociales Mispát, 2012. p. 43

democrático y de derecho, si bien México ocupa un vergonzoso lugar en América Latina en cuanto a la violación de los mismos.”<sup>26</sup>

En ese orden de ideas, al ser transportado al plano de los derechos humanos de naturaleza ambiental, resaltaría la delicadeza del cuidado de este tipo de derechos, como bien hace referencia el autor antes citado, y también los datos arrojados por las encuestas de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos en el 2016<sup>27</sup>, México encabeza el primer lugar en peticiones recibidas por violaciones a derechos humanos, lo cual es alarmante para todas las personas que conforman este País.

No se debe pasar por alto que existe una problemática social de relevancia vital, como lo es falta de conciencia sobre el cuidado del medio ambiente y la explotación desmedida de nuestros recursos naturales, la cual, debe ser estudiada por todos los sectores de la ciencia, de ahí que, esta investigación jurídica considere esencial buscar y producir más herramientas, así como nuevos conocimientos vanguardistas que nutran al jurista sobre este derecho humano; por lo tanto, es relevante analizar, nuestro bloque constitucional, y las formas que el Estado garantiza el derecho humano a un ambiente sano, antes de llegar a los mecanismos para su defensa.

“El derecho humano al medio ambiente sano es una categoría conceptual en la que se encuentran tanto derechos fundamentales, como el de la vida, y que se complementan con otros que podemos considerar más

---

<sup>26</sup> Alfaro Fidel, prologuista, Álvarez Mario, Ensayos académico sobre derechos humanos, “Derechos humanos: importancia y trascendencia en la actualidad”, UABC, México, 2016, p. 133

<sup>27</sup> Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, estadísticas, <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>, fecha de consulta 30 de octubre del año 2017.

modernos, como el derecho a la información, o a conocer el riesgo en el que nos encontramos por vivir en un ambiente tan deteriorado. Estas prerrogativas permiten acceder y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente sano, el cual se estructura a partir del derecho a: la información ambiental, la participación social en la toma de decisiones, y a exigir la protección ambiental y la reparación del daño a deterioro ambiental”<sup>28</sup>

Desde la anterior perspectiva, hay que preguntar ¿qué hace el Estado para garantizar de forma integral el cuidado del medio ambiente, frente a la creciente necesidad de otorgar servicios públicos y estándares económicos óptimos a los ciudadanos?; la insuficiencia del Estado o las crisis económicas de los mismos, han provocado la intervención de un sector privado como apoyo para satisfacer las necesidades básicas de pueblo, relación que es rodeada por intereses principalmente económicos, lo cual, genera duda sobre el costo ecológico en materia de derechos humanos que debe trastocado para cumplir con otras obligaciones del Estado.

Las asociaciones público privadas adoptadas como muestra esta investigación, ofrecen una relación entre el sector privado y la administración pública que resulta prometedora para satisfacer las necesidades del Estado —beneficio que será contrapuesto en la investigación con la garantía ambiental que debiese otorgar el Estado—; por lo cual, resulta prudente su estudio y comparación con las diversas modalidades administrativas de participación privada con el Estado, con el objeto de conocer el origen, compatibilidad con la estructura orgánica en México y en general nuestro bloque constitucional; así bien en buscar de su perfeccionamiento, para su posible recomendación como instrumento que satisfaga necesidades de

---

<sup>28</sup> Carmona Lara, María del Carmen, *Derecho del Medio Ambiente*, México, 3ra. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2015. pp. 3-4

primer orden, como lo es el medio ambiente y la producción de energía de forma responsable y sustentable.

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México dice que los derechos ambientales, comprenden tanto el derecho a vivir en un medio ambiente sano, como a contar con servicios públicos básicos indispensables para el desarrollo y bienestar de las personas, por lo tanto el cuidado del medio ambiente engloba tanto su cuidado, como el derecho que tienen las personas, a que éste sea bien administrado por el Estado con el fin de satisfacer sus necesidades básicas, como la vivienda, agua, alimento y salud.”<sup>29</sup>

Así las cosas, se insiste en la necesidad realizar estudios a nivel científico en cuanto a la viabilidad de nuestro sistema jurídico para soportar a un poder privado influyente en las tareas del Estado y al mismo tiempo garantizar la protección del medio ambiente como derecho humano colectivo, incluyendo los aspectos sociales y políticos que de ella emanen; al respecto conviene decir que esta investigación pretende otorgar conocimiento jurídico sólido para la utilización de nuevas figuras jurídicas que procuren la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, y a su vez, potenciar proyectos sustentables en el estado de Baja California, como actualmente pretenden las asociaciones público privadas, las cuales ingresan al marco normativo del Estado en el año 2014 con la promulgación de la Ley de Asociación Público Privadas publicada el 22 de Agosto.

---

<sup>29</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo 4.: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, México, CNDH-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015, pp. 24-25

“La OCDE la define como un “acuerdo entre el gobierno y uno o más socios privados (que puede incluir operadores y financiadores) bajo el cual los socios privados proveen un servicio de manera tal que los objetivos de provisión de servicios del gobierno se encuentren alineados con los objetivos de obtención de utilidad del sector privado y donde la efectividad depende en una adecuada transferencia de riesgos del sector privado.”<sup>30</sup>

Se considera que la presente investigación podría tener como resultado una propuesta innovadora para la sociedad, así como aportar un estudio jurídico sobre figuras actuales en materia de derecho, que servirán para el ámbito de la docencia; de lo contrario, sería lamentable que, si no se analizara esta temática, los juristas y la sociedad perdieran la oportunidad de conocer a fondo esta fórmula de investigación como la que se propone realizar.

El proyecto de investigación en aras de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad y aportar conocimiento científico novedoso para nuestra Universidad Autónoma de Baja California, tendrá interesantes resultados, a fin de coadyuvar en el desarrollo del País en este tema de importancia nacional, salvaguardar el medio ambiente y los derechos humanos.

Ahora bien, respecto a los antecedentes del tema, desde una perspectiva general del objeto de estudio que se pretende emprender en la investigación, se tiene como

---

<sup>30</sup> Alborta, Stevenson y Triana, Asociaciones público privadas para la prestación de servicios una visión hacia el futuro, Banco Interamericano de Desarrollo, 2011, <https://publications.iadb.org/handle/11319/5062>, fecha de consulta 23 de octubre 2017, p.6

principal motivación un problema de impacto mundial, que implica el cuidado y preservación del medio ambiente.

Cabe mencionar que el derecho humano a un medio ambiente sano nace formalmente desde finales del siglo pasado, en torno al debate climático internacional, así bien en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado en fecha 17 de noviembre del año 1988, el cual fue ratificado por México en abril de 1996, tuvo como resultado la adecuación a nuestro marco constitucional en 1999 para incluir el derecho humano a un medio ambiente sano en nuestro artículo cuarto.<sup>31</sup>

Así mismo, el tema relacionado al cuidado del medio ambiente y el cambio climático fue inquietante a finales del siglo XIX, lo que provoca, por primera vez, debates internacionales torno a ello, como la resolución 43/53 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que estimulo negociaciones internacionales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1992, que más adelante motivo al Protocolo de Kioto en 1997, primer instrumento vinculante en materia de medio ambiente para México.<sup>32</sup>

Al margen de lo anterior, en la zona de delimitación de esta investigación, particularmente sobresale una figura novedosa en la administración pública, denominadas Asociaciones Público Privadas (APP), que por su reciente

---

<sup>31</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), CNDH, México, 2015, pp. 10 y 11

<sup>32</sup> Carmona, Jorge (coord.), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cambio Climático y derechos humanos, CNDH, México, 2015, pp. 14 y 15

incorporación al sistema juicio local del estado de Baja California, se encuentra en una fase aprobación social y política en cuanto a sus posibles riesgos, temática que se abordara más adelante.

Como primer antecedente significativo del tema, la autora Mónica Liliana Ibaron en su obra sobre las APP comienza un estudio sobre los criterios ecológicos que pueden influir para la selección del sector privado en obras públicas, lo que aporta un primer paso en la consideración de aspectos ambientales que garantizan obras consientes con el entorno verde de la localidad en la que se implementen este tipo de relación publico privada; a su vez esta idea es tomada de su compatriota colombiano Héctor Andrés Velázquez Moreno que habla sobre la contratación sostenibles desde una perspectiva de derecho ambiental.<sup>33</sup>

Se advierte sobre tema planteado, que dentro del ámbito jurídico Mexicano, no aun abordada como en esta investigación se pretende, los únicos antecedentes son las promulgaciones, tanto de la Ley de Asociaciones Publico Privadas a nivel federal, como la local en la entidad federativa de Baja California, que en cierta forma, de su análisis, se podrán desprender algunas regulaciones mínimas en materia de medio ambiente, sin embargo, la idea central se basa en la contribución que pudiese dar el sector privado, como ejemplo, las organizaciones sociales o no gubernamentales a nivel internacional y local, a fin de legitimar la utilización de estas figuras dentro de la administración pública como formas eficaces de garantizar los servicios y la creación de infraestructura de importancia primaria para el disfrute de otros derechos humanos.

---

<sup>33</sup> Benavidez, José Luis (compilador); Estudio sobre el régimen jurídico de las asociaciones público privadas, Universidad Externado de Colombia, 2014, pp. 1-24

Como bien lo menciona la autora portuguesa Renata Cristina de Oliveira Santos Aoki en cuanto a su teoría de aportación del “tercer sector” refiriéndose a este como los grupos sociales responsables para brindar un servicio público eficiente para el Estado, en beneficio de la sociedad, la intervención del sector privado se ha tornado necesaria para que los Estados cumplan sus finalidades por la cuales fueron creados, pero esta misma evolución entre estos dos sectores, ha motivado la necesidad de estudiar nuevas teorías jurídicas que sopesen esta relación, para que en su aplicación no se trasgredan derechos humanos de carácter ambiental.

Así las cosas, este primer capítulo, parte de una nueva época de estudio filosófico de la ciencia del Derecho, frente a la evolución y reconocimiento de los Derechos Humanos en los ámbitos internos de los sistemas jurídicos tradicionales y los sistemas supranacionales de protección de estos derechos; contexto dentro del cual la teoría iusnaturalista moderna ha impactado en la conciencia colectiva de las sociedades, que aspira a potencializar las distintas prerrogativas inherentes a las personas, a fin evolucionar como una comunidad universal con percepción colectiva, dentro de esa tendencia global, se denotan derechos humanos que no solo tienen un impacto en la forma de vida de los pueblos civilizados sino también en la simple existencia del ser humano y los seres vivos en el planeta; con lo anterior, se hace la referencia directa al cuidado del medio ambiente, elemento del cual depende la vida misma en todos sus ámbitos y que guarda relación directa e indirecta con toda la actividad humana.

Es así que la protección al derecho humano al medio ambiente sano, adquiere en la actualidad una importante relevancia en el estudio filosófico de la ciencia del Derecho, dentro de la cual se requiere reflexionar sobre la efectividad en la protección de estos elementos esenciales para el hombre, de las normas de calidad ambiental y los mecanismos para la supervivencia de los recursos naturales; que permiten que las personas procuren un desarrollo pleno y el desarrollo de las sociedades actuales y futuras.

## 1.1 Derechos Humanos y el medio ambiente

Es necesario advertir como objeto principal de investigación, la ampliación de la visión jurídica de protección de los Derechos Humanos al medio ambiente sano en México. Dicha tarea tiene como principal reto la comprensión de este derecho humano, por lo tanto, es importante de inicio definir que es un derecho humano para conectarlo subsecuentemente al elemento ambiental o, en otras palabras, desglosar los elementos que dan origen a esta prerrogativa.

Es importante resaltar que el concepto de derecho humano al medio ambiente sano surge en el ámbito internacional, que desde hace varias décadas ha moderado la Organización de las Naciones Unidas, es así que, en una de sus conferencias, nació la “Declaración de Estocolmo” en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, que expone la necesidad sobre el reconocimiento de esta prerrogativa, como a continuación se puede observar de la cita de su primer postulado:

“El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar

del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.”<sup>34</sup>

Es importante señalar que se orienta a la presente investigación científica, desde un enfoque progresista y proteccionista de las garantías otorgadas por el Estado, similar a como expresa Luigi Ferrajoli al hablar de los Derechos Fundamentales en su teoría garantista;<sup>35</sup> así bien, entender a los Derechos Humanos como expresiones normativas de primer orden en la sociedad, que garanticen el pleno desarrollo de cada individuo ante situaciones injustas o desequilibrios en los poderes públicos o privados.

Por lo que, en continua con la introducción del concepto de Derechos Humanos el autor Pérez Luño habla de ellos y define que:

“En los usos lingüísticos jurídicos, políticos e incluso comunes de nuestro tiempo, el termino Derechos Humanos aparece como un concepto de contornos más amplios e imprecisos que la noción de los derechos fundamentales. Los Derechos Humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. En tanto que con la noción de derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la

---

<sup>34</sup> *La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3614/10.pdf>

<sup>35</sup> Ferrajoli, Luigi, *Epistemología jurídica y garantismo*, México, distribuciones Fontamara, 2004, pp.283-299

mayoría parte de las cosas en su normatividad constitucional, y que suele gozar de una tutela reforzada.”<sup>36</sup>

Se advierte que los Derechos Humanos nacen naturalmente de la esencia del ser humano como expresión evidente de su desarrollo individual y social, que a su vez en el plano de supervivencia biológica se relaciona necesariamente con el ecosistema natural que lo alberga; así bien, en continuidad al tema, la autora María del Pilar Olmedo, aporta una concepción interesante, al afirmar que los Derechos Humanos “son el conjunto de facultades e instituciones que nacen como una pretensión moral justificada en la dignidad humana, en cada momento histórico, que se concretan en las exigencias de la libertad e igualdad, cuyos contenidos son generalizables a todos los seres humanos y reconocidos positivamente por el orden jurídico nacional e internacional, para obligar a todos los destinatarios a ser susceptibles de garantía.”<sup>37</sup>

Por lo anterior, es indicado iniciar el desglose conceptual desde la noción internacional de nuestra región interamericana, al analizar el contenido de la opinión consultiva OC-23/2017, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), misma que enuncia palabras del Consejo de Derechos Humanos, al determinar el sentido de este derecho humano al medio ambiente sano, como se observa de la siguiente transcripción:

---

<sup>36</sup> Pérez Luño, Antonio E., Los derechos fundamentales, 4ª. edición, Madrid, Tecnos, 1991, pp 46-47

<sup>37</sup> Olmedo, Marina del Pilar, Universalidad de los Derechos Humanos, México, Universidad Autónoma de Baja California, Wolthers Kluwers S.A., 2014, p. 155

“Los Derechos Humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad —por lo tanto— la realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de Derechos Humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas.”<sup>38</sup>

De la anterior explicación, se resalta la idea de la interrelación de los atributos fundamentales del humano con el medio ambiente que lo rodea, sin demeritar que en el ámbito local del sistema jurídico mexicano, ya se denota la importancia de este elemento ambiental como un derecho fundamental, sin embargo el derecho humano más allá de su importante que su reconocimiento constitucional, también engloba diversos planos de aplicación que deben ser instrumentados para su debida protección y goce.

Ahora bien, en relación al medio ambiente, estos conceptos se entrelazan gracias al marco internacional de análisis del fenómeno del cambio climático, contaminación excesiva de los mares y degradación de la capa de ozono<sup>39</sup>; de tal modo que, del debate internacional que surgió en el plano del cuidado del medio ambiente, se da origen al derecho denominado “derecho humano al medio ambiente sano”, de la

---

<sup>38</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-23/2017*, CIDH, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf), fecha de consulta 13 de enero del año 2018, p. 23

<sup>39</sup> Orellana, Marcos, *Tipología de instrumentos de derecho público ambiental internacional*, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, Naciones Unidas, 2014, fecha de consulta 1 de junio del año 2020, <https://www.cepal.org/>.

misma forma la autora Karla Mariscal, nos explica un poco de la universalidad de este derecho humano y nos introduce a su esencia:

“El derecho al medio ambiente sano, consagrado en diversos instrumentos internacionales y reconocido como derecho constitucional en nuestro sistema jurídico, es un Derecho Humano con trascendencia supranacional, pues tutela el derecho a mantener en equilibrio las condiciones ambientales para la vida y el desarrollo de todos los seres del planeta, de la naturaleza, del hombre en tanto es obra y parte de ella.”<sup>40</sup>

Así también, la autora antes citada menciona algunas características de este derecho humano, al enunciar su evidente interés colectivo:

“El derecho al medio ambiente sano como derecho colectivo, es un Derecho Humano de incidencia global, que requiere una armonización normativa integral entre el derecho interno y el internacional, además de la eficiente implementación de procesos colectivos y de los sistemas de protección ambiental y de responsabilidad social.”<sup>41</sup>

Complementado lo anterior, el derecho humano al medio ambiente sano exige el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, al procurar en todo momento preservar los mismos, y en caso de afectación, garantizar su restauración de forma íntegra, sustentable y ecológicamente responsable; por lo que su interpretación debe ser potencializada en pro de los humanos y ecosistemas sanos, al ser un

---

<sup>40</sup> Mariscal, Karla, *Medio Ambiente Sano-Derecho colectivo global*, México, editorial Porrúa, 2015. p. XV

<sup>41</sup> *Ídem.*

derecho humano con características condicionantes para el disfrute de otros Derechos Humanos.

“El derecho humano al medio ambiente sano es una categoría conceptual en la que se encuentran tanto derechos fundamentales, como el de la vida, y que se complementan con otros que podemos considerar más modernos, como el derecho a la información, o a conocer el riesgo en el que nos encontramos por vivir en un ambiente tan deteriorado. Estas prerrogativas permiten acceder y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente sano, el cual se estructura a partir del derecho a:

- La información ambiental
- La participación social en la toma de decisiones
- A exigir la protección ambiental y la reparación del daño o deterioro ambiental.”<sup>42</sup>

Esto conlleva a que la investigación que se realiza, resalte las principales características de este derecho humano ambiental, al enfatizar que es un derecho de naturaleza colectiva que surgió de la necesidad de reconocer que los humanos necesitan como elemento vital, al medio ambiente y que de él —como se mencionó y se insistirá— depende el disfrute de muchos otros Derechos Humanos, por lo tanto, su cuidado debe ser tema de primer orden para todos los Estados e individuos.

Así las cosas, como premisa inicial para el cuidado del derecho humano al medio ambiente sano se requiere garantizar un medio ambiente sano en sus distintas

---

<sup>42</sup> Carmona Lara, María del Carmen, *Derecho del Medio Ambiente*, 3a. edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2015. pp. 3-4

dimensiones, de forma sustentable, al procurar una justicia ambiental armónica entre sus elementos difuso, intergeneracional, atemporal, disperso y transversal.

Este derecho humano al medio ambiente sano, como prerrogativa contiene en su núcleo normativo o de protección diversos aspectos, identificados como bienes jurídicamente tutelados: la preservación del medio ambiente, el disfrute de un medio ambiente sano, la salud y la calidad de los recursos naturales; que son responsabilidad de actores pasivos y activos como los son todos los humanos y las autoridades en ese orden de clasificación; y que su inclusión efectiva como concepto jurídico implicaría a términos garantistas como: protección, mejoramiento, preservación, equilibrio, disfrute, indemnización por daño y reparación del deterioro.<sup>43</sup>

La Corte IDH ha definido este derecho desde diversas perspectivas, en donde se concluye en que el derecho humano al medio ambiente sano es una prerrogativa que solo puede ser observada desde un enfoque multinivel o multidimensional, al presentarse diversos planos, tanto en su espectro de protección, como en el de afectación, a fin de entender la magnitud de este derecho humano y así buscar su evolución progresiva en el derecho, como lo pretende proponer esta investigación.

“El derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes como futuras, ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una

---

<sup>43</sup> Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José (coord.), *Catálogo para la clasificación de violaciones de derechos humanos*, 2da edición, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016, pp. 279-288.

dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.”<sup>44</sup>

Así bien, la interrogante surge en atención a ¿qué integra el derecho humano al medio ambiente sano?; de modo que, al observar todos los planos y dimensiones con los que puede ser definido, resulta necesario abordar sus calificativos como: el de “medio ambiente” y “sano”; cuestionamientos que se resolverán en el siguiente apartado, con la finalidad de dotar de elementos multidisciplinarios para el estudio jurídico del tema propuesto, y así pasar a los demás ejes temáticos propuestos en la presente investigación como elementos inmersos en el problema ambiental, siendo estos: el desarrollo sostenible y la inversión privada en proyectos de interés público.

### **1.1.1 Medio ambiente y medio ambiente “sano”**

Para definir de forma genérica este aspecto ambiental y su calificativo, hay que referir del contexto histórico de la concepción del medio ambiente a nivel de derecho humano, el cual se liga con el tema de la protección de la atmósfera y de los mares en los años 60, en donde se materializa esa visión internacional sobre el medio

---

<sup>44</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-23/2017*, CIDH, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf), fecha de consulta 13 de enero del año 2018, p. 27

ambiente en la primera conferencia mundial sobre el medio ambiente en 1972.<sup>45</sup> Como ya se ha manifestado, el derecho humano a un medio ambiente sano tiene diversos elementos dentro de él y se dota de una complejidad especial en su análisis, por lo tanto, al separar sus diversos elementos como el ambiente, el cual se concibe también como patrimonio ambiental<sup>46</sup> dentro del cual se desarrolla el ser humano, es decir, fundamental para que el ser humano pueda realizar acciones básicas para su bienestar, como lo son la salud, alimentación, educación y proyectos de vida en general.

En relación a lo anterior, se muestra el trabajo de la autora Marisol Angles, que aborda una idea de diverso autor y la normativa sobre el término “ambiente” a fin de precisar la concepción del elemento natural del cual se habla en este apartado:

“A partir de una perspectiva general, el término “ambiente” alude al entorno que rodea al ser humano. Desde una idea sistemática o de conjunto, Brañes concibe al medio ambiente “como un sistema, vale decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema”, ahora bien —señala la autora—, como parte de un entramado más complejo que involucran elementos adicionales a los

---

<sup>45</sup> Franco, Mercedes, *El Derecho Humano a un medio ambiente adecuado* Bilbao, Universidad de Deusto, 2000, <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho08.pdf>, fecha de consulta 16 de mayo del año 2018.

<sup>46</sup> Santiago Loredó, Cecilia y Muñoz Cruz, Roberto, “La protección de los derechos humanos a través de la garantía del derecho a un medio ambiente sano”, México, *Revista DFENSOR*, CDHDF, 2014, fecha de consulta 12 de mayo del 2020, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38686.pdf>

naturales, la ley ambiental marco de México, es decir, la Ley General de equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, le define en su artículo 3, como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismo que interactúan en un espacio y tiempo determinados.”<sup>47</sup>

De lo anterior, se aprecia la obvia interrelación e importancia del elemento ambiental y el hombre; por otro lado, existen aspectos más complejos para la comprensión integral de este concepto, por ejemplo la “sostenibilidad” de este elemento natural, y su calificativo “sano” el cual debe ser tutelado para garantizar la satisfacción de los proyectos de vida del hombre como una cualidad métrica para determinar la calidad ambiental mínima que el Estado debe garantizar; si bien, el derecho a un medio ambiente sano puede tener diferentes alcances, se afirma en el sentido de que el medio ambiente se observa materialmente en muchos entornos, en este trabajo despierta un especial interés, el análisis relacionado con el manejo de los recursos naturales que aportan energía o recursos de vital importancia para el progreso económico y social de los países, debido a su primera necesidad, estos recursos naturales tienden a ser los más explotados, y al contrario los más desprotegidos ambientalmente por los Estados. Para ello, Alejandro Rosillo y Vicente Torres aportan una idea acorde sobre el estudio de este derecho y su calificativo “sano”:

“El tema de lo ambiental es complejo, pero además hay que agregar el adjetivo “sano” que en este punto a lo que tenemos derecho los seres y

---

<sup>47</sup> Angles, Marisol, “*Derecho a un medio ambiente sano en México: de la constitucionalización a la convencionalidad*”, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 5 de septiembre del 2016, <http://www.juridicas.unam.mx>, pp. 37-38.

que se interrelaciona con otras disciplinas y otros Derechos Humanos con los cuales se encuentra estrechamente vinculados como el derecho a la vida, -al parecer como el más importante- alimentación, a la salud, a la propiedad, como es el caso de los pueblos indígenas. El Medio ambiente es un derecho humano colectivo, y es por ello que se reconoce a los pueblos a ejercer su soberanía sobre estos recursos: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberían protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de los pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.”<sup>48</sup>

De las anteriores variantes se aprecia que el medio ambiente engloba una diversidad de aspectos que son tendientes a dotar al humano de un entorno pleno para su desarrollo individual, en sociedad y en el crecimiento mismo de los pueblos en sus aspectos económicos, sociales y culturales, que como se ha desarrollado puede darse no solo en los entornos meramente producidos por la naturaleza, sino también por entornos artificiales producidos por el hombre pero que indirectamente producen efectos en el ecosistema de todos los seres vivos.

En la obra denominada “Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México”, que a su vez cita a la investigadora María del Carmen Carmona en diversa obra, señala que:

“la definición del medio ambiente contiene: el ámbito biofísico natural y sus sucesivas transformaciones artificiales, así como su despliegue espacial. Se trata específicamente de energía solar, el aire, el agua y la

---

<sup>48</sup> Rosillo, Alejandro y Torres, Vicente, *Derecho y medio ambiente*, México, Centro de estudios jurídicos y sociales Mispat, 2012. p. 48

tierra; la fauna, la flora, los minerales y el espacio (en el sentido de superficie disponible para la actividad humana), así como el medio ambiente construido o artificializado y las interacciones ecológicas entre todos estos elementos y entre ellos y la sociedad.”<sup>49</sup>

La importancia del cuidado del medio ambiente es vital y tan amplia que engloba con todo entorno relacionado con el humano, de esta forma, el problema no termina con su conceptualización y reconocimiento en los sistemas jurídicos, sino que se advierte que los avances jurídicos internacionales y locales no son correlativos a los niveles de contaminación en todo el mundo, problema ampliamente estudiado por la comunidad científica, la asociación del Banco Mundial ha dicho:

“A pesar de los progresos logrados en la reducción de la pobreza a escala mundial, ha habido un avance considerablemente menor en la gestión sostenible del medio ambiente. La contaminación, la sobreexplotación de las reservas pesqueras, la pérdida de la biodiversidad y el uso excesivo del agua y la tierra amenazan cada vez más a la iniciativa de desarrollo de los países. Las consecuencias inmediatas y a largo plazo del cambio climático, que van desde un planeta con temperaturas más levadas, hasta la existencia de océanos más ácidos, constituye también una amenaza para los avances en materia de reducción de pobreza y desarrollo.”<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México*, México, ONU-DH y Centro Mexicano de Derecho ambiental, 2012, pp. 28-29

<sup>50</sup> Banco Mundial, *Hacia un mundo ecológico, limpio y con capacidad de adaptación para todos Estrategia ambiental del Grupo del Banco Mundial 2012–2022*, The World Bank Group, 2012, Washington <http://documents.worldbank.org/curated/en/196411468326205275/pdf/804830WPOSpani0Box0379805B00PUBLIC0.pdf>, fecha de consulta 03/12/2018 pp. 1-2

Análisis, como el anteriormente citado, derivan de distintos estudios serios y profesionales realizados en su mayoría por organizaciones internacionales, que advierten problemas muy similares derivado de la pobreza extrema en los Estados y la introducción de la industria supranacional, los dos sin parámetro ecológico, que propician también altos índices de contaminación en distintos puntos del mundo.

### **1.1.2 Visión filosófica actual del derecho humano al medio ambiente sano**

El cuidado del medio ambiente implica una tarea que desde el punto de vista internacional corresponde a los Estados con base a su compromiso de buena fe adquirido en la aceptación de la obligación convencional, aunque en un sentido universal y de responsabilidad ciudadana, también el cuidado del medio ambiente corresponde a cada uno de los seres humanos que habitan en el planeta Tierra, por su indudable calidad de actores directos como explotadores de nuestro entorno, resultado de ello, la progresividad que exige este derecho humano es tan extensa como las variantes que pueden existir en los fenómenos ambientales.

Por el motivo antes expuesto, se debe entender que la protección del derecho humano al medio ambiente sano debe ser abordada desde todas las perspectivas posibles, es decir, de forma desglosada a todos los interventores en la modificación de un entorno natural, de tal modo que se identifique el rol de cada uno de ellos, y así crear una obligación normativa especial respecto al cuidado del medio ambiente; con el objeto de cubrir todos los posibles ángulos de afectación y deterioro del medio ambiente, en concordancia con ello, la presente investigación observa como núcleo central del problema ambiental la ausencia de un ángulo especializado de protección ecológica en cuanto a la regulación jurídica ambiental entre el sector privado y el sector público, que en la actualidad la relación de esos dos actores, juega un papel primario como factor real de cambio en la calidad de vida de las personas y de su entorno.

En México se tiene una historia de regulación ambiental joven, que inicia a principio del siglo XX, mayormente influenciada por los tratados internacionales de los cuales

es parte, pero sin duda, la Reforma Constitucional de junio del año 2011 que modifica principalmente el artículo primero constitucional, fue uno de los cambios más esperanzadores para este derecho humano desde la promulgación de la Constitución de 1917, en especial como una herramienta para reforzar la protección no solo de éste derecho sino de todos los Derechos Humanos. La armonización de los derechos internacionales en materia de Derechos Humanos y del derecho interno mexicano, cambió la forma de tutelar dichos derechos, por lo tanto, obliga a todos los niveles de autoridades y sectores a respetar como principio rector a los Derechos Humanos.

Así bien, se ubica a este derecho humano ambiental, dentro de la evolución de los Derechos Humanos dentro de la tercera generación o también llamados derechos de solidaridad, y más allá de ello, son derechos que se tutelan desde una comunidad institucional internacional, por su inminente conciencia y responsabilidad global que merita.

“Los derechos de tercera generación, conocidos como derechos de solidaridad, requieren para su realización en el concierto de los Estados y la comunidad internacional en su conjunto, originados a raíz de la conformación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y del proceso de internacionalización de los Derechos Humanos. El derecho a la vivienda digna y adecuada afecta de manera directa otros derechos y a la vez se conforma con otros derechos, sobre todo con los de tercera generación, como es el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a servicios de agua potable, el derecho a la salud, entre otros.”<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> González, Héctor (coord.), *Derechos Humanos Reforma Constitucional y Globalización*, México, editorial Fontamara. 2012. p. 138

De modo que este derecho humano desde una ideología racional o también adaptado a la filosofía política de Karl Popper, devela que el individuo en sociedad debe velar por un beneficio colectivo, no dañar el ambiente para exigir una calidad de vida adecuada, es decir recíproco con el medio ambiente en cuanto al beneficio que aporta a nuestro ecosistema y atender a la razón, con el objeto de producir equilibrio o cambio en los fenómenos que ponen en riesgo al medio ambiente y por ende la calidad de vida que acompaña a los Derechos Humanos.<sup>52</sup>

La necesidad de involucrar a los Derechos Humanos ambientales como prioridad en la sociedad nacional e internacional, parte de la importancia vital que juegan estos Derechos Humanos para el disfrute de los demás Derechos Humanos como la vida, salud, vivienda digna, educación, entre otros. El medio ambiente global y el papel protagónico que tienen los humanos como benefactores y consumidores del mismo, ha provocado que nuestra realidad social nos lleve a desarrollar un estilo de vida contra reloj, ya que ha modificado nuestro sistema de ponderación entre las necesidades básicas naturales y las necesidades materiales de un sociedad llena de ficciones, algunas tan necesarias para su organización, como lo es el ente jurídico denominado Estado, y otras concepciones sociales que han provocado el deterioro desmedido de nuestro entorno ecológico y el progreso insuficiente para su cuidado.

### **1.1.3 Derechos Humanos en relación con el medio ambiente y su deterioro**

Como se mencionó al principio de este capítulo, la protección del medio ambiente sano como bien jurídico e independientemente de la teoría idealista de

---

<sup>52</sup> Suarez, Enrique, *La fuerza de la Razón- introducción a la filosofía de Karl Popper*, México, editorial Nueva Imagen, 2001, PP. 69-101

interdependencia que tienen todos los Derechos Humanos<sup>53</sup>, se puede afirmar que aquellos que especialmente se vinculan con el cuidado del medio ambiente sano, los son el derecho humano a la vida, de acceso al agua y su saneamiento, salud, vivienda digna, alimentación y educación; lo anterior debido a su impacto directo con la forma de vida diaria de los seres humanos, al ser elementos que el ser humano depende para desarrollar sus metas de vida diarias.

“Los daños ambientales pueden afectar todos los Derechos Humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los Derechos Humanos depende de un medio propicio. Sin embargo, algunos Derechos Humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daños ambientales. Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos de libertad de expresión y asociación, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo) [...] La Corte considera que, entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales, se encuentran los derechos a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda,

---

<sup>53</sup> Salazar Ugarte, Pedro y Carbonell Sánchez *coord.*, La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, pp. 152-155

participación en la vida cultural, derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzosamente.”<sup>54</sup>

Es de tal trascendencia el derecho humano al medio ambiente sano, que más allá de observarlo como una prerrogativa a proteger, el medio ambiente forma una base para toda la actuación y evolución del ser humano, lo cual pareciera ser ignorado por las comunidades presentes por los índices de deterioro ambiental actuales<sup>55</sup>, mismas comunidades que son poco participativas o incluidas en la vida del Estado<sup>56</sup>; es por tal razón que diversas instancias internacionales han creado tratados internacionales que establecen los principios de respeto hacia el medio ambiente.

Un ejemplo claro de lo anterior, es la Declaración de Bizkaia sobre el derecho humano al medio ambiente de 1999, que establece diversas medidas que deben adoptar todas las comunidades, como: 1) Establecer que toda persona tiene derecho a un medio ambiente; 2) un deber de protección del medio ambiente y fomentarlo; 3) el respeto del derecho que tienen las generaciones futuras a heredar un medio ambiente sano; 4) transparencia administrativa y derechos de las personas en materia de medio ambiente; 5) derecho a un recurso efectivo; 6) derecho a la reparación; 7) educación y sensibilización sobre el medio ambiente; 8) responsabilidad compartida; y 9) la aplicación del derecho ambiental.

---

<sup>54</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-23/2017*, CIDH, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf), fecha de consulta 13 de enero del año 2018, p. 31

<sup>55</sup> SEMARNAT, *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*, edición 2015, fecha de consulta 05/09/2021, <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap1.html>.

<sup>56</sup> INEGI, 2015, fecha de consulta 16/06/2020, <https://www.inegi.org.mx/temas/participacion/>.

La importancia del derecho humano al medio ambiente, puede quedar claro en el estudio doctrinal, sin embargo la materialización de la norma en los campos de acción de los Estados, la creación de políticas públicas eficientes y proyectos de interés público sustentable, parece tornarse imposible, se puede advertir que un elemento infalible para la evolución de los derechos ambientales, es el desarrollo económico, y más allá de este, la instrumentación del concepto creado para la convergencia de los aspectos económicos, sociales y ambientales, denominado desarrollo sustentable del cual se habla en el siguiente aparato.

## **1.2 Desarrollo Sustentable**

Como se ha comentado, un elemento íntimamente ligado con el derecho humano al medio ambiente sano es la sustentabilidad, en el entendido de que “este término acuñado en 1987 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el desarrollo llamada Comisión Brundtland, sobre el desarrollo sustentable, se define como aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”<sup>57</sup>; el desarrollo sustentable surge de la idea de compartir diversos aspectos de manera armónica para producir un avance significativo en los sectores económicos, sociales, ambientales y culturales de un país.

“Es claro que el desarrollo sustentable no puede ni debe entenderse única y exclusivamente desde una perspectiva ambiental. De hecho, los tres pilares en los que se edifica este concepto son el económico-financiero, el socio-cultural, y el ecológico-ambiental. Sin embargo, su

---

<sup>57</sup> Escobar, Jessica, *El Desarrollo Sustentable en México (1980-2007)*, México, de Coordinación de Publicaciones Digitales, DGSCA-UNAM, 2007 Sitio web: <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num3/art14/art14.pdf> Fecha de consulta 1 de febrero de 2019, p. 4-xx

constitucionalización a veces ha estado orientada a privilegiar la dimensión económica. Pero también se le ha vinculado a un derecho ambiental de suma relevancia: el derecho humano al agua consagrado en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional, al que ya hemos hecho alusión. No tardará mucho para que el binomio derechos-sustentabilidad vuelva a insertarse en la Constitución. De manera tal que, de aquí en adelante, derechos y sustentabilidad serán los trending topics del constitucionalismo ambiental mexicano.”<sup>58</sup>

La teoría del desarrollo sustentable forma una parte muy importante en esta investigación, al ser la combinación de tres diversos bloques que normalmente siempre están al límite uno contra otro, sin embargo, todos buscan una armonización para procurar un desarrollo colectivo y mejor calidad de vida en las personas; se ha planteado que el desarrollo de las sociedades no es congruente con el deterioro del medio ambiente, es por tal motivo que este concepto debe siempre asociarse al cuidado del medio ambiente, ya que si no se cuenta con una buena calidad ecológica, difícilmente se tendrá un desarrollo económico-social equilibrado que logre explotar el potencial de cada comunidad.

Actualmente México en su plan nacional de desarrollo, articula como vértice en las políticas de gobierno al desarrollo sustentable, en el cual se analizan los retos y acciones que el Estado debe emprender para dotar de un real desarrollo en la población que permita equilibra la economía y las condiciones naturales aptas para la vida cotidiana de los ciudadanos; retos que se muestran en la siguiente transcripción de una porción del plan nacional mencionado:

---

<sup>58</sup> Nava, César, *Tendencias del Derecho Constitucional Ambiental en México*, XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2015. p. 13

“Ello implica retos importantes para propiciar el crecimiento y el desarrollo económicos, a la vez asegurar que los recursos naturales continúen proporcionando los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar: i) el 12% de la superficie nacional está designada como área protegida, sin embargo 62% de estas áreas no cuentan con programas de administración; ii) cerca de 60 millones de personas viven en localidades que se abastecen en alguno de los 101 acuíferos sobreexplotados del país; iii) se debe incrementar el tratamiento del agua residual colectada en México más allá del 47.5% actual; iv) la producción forestal maderable del país es menor al 1% del PIB; v) para proteger los ecosistemas marinos se debe promover el desarrollo turístico y la pesca de manera sustentable; y vi) se debe incentivar la separación de residuos para facilitar su aprovechamiento.”<sup>59</sup>

De lo anterior, se reafirma la importancia de incluir en el cuidado del medio ambiente a la calificación de sustentable, elemento que como se ha comentado surgió de una teoría económica que ha trascendido a diversos campos como el derecho y que ha dotado al medio ambiente de una estructura valorativa para la actuación de todo proyecto de desarrollo económico público o privado, es decir la tendencia de actuación del estado mexicano debe girar en torno a acciones sustentables, que potencialicen los rubros ecológico, económico y social.

### **1.3 Tendencias de cooperación del sector privado para el desarrollo sustentable**

Parte de la fórmula que se analizar en esta investigación científica, es la tendencia que actualmente se vive en la mayoría de los gobiernos latinoamericanos en busca

---

<sup>59</sup> Gobierno de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, México, p. 77

de superar las crisis económicas y los endeudamientos públicos para satisfacer las necesidades del pueblo, es que se opta por la búsqueda de la inversión privada extranjera o local, lo que implica realizar concesiones a los entes privados para que inyecten recursos económicos a los proyectos de infraestructura y servicios que el estado está obligado a proporcionar y que no cuenta con los recursos suficientes para hacerlo, de tal modo que, dentro de esta dinámica de relación entre los entes públicos y privados existen muchos beneficios sociales y de desarrollo económico, sin embargo también existen muchos riesgos de inversión riesgosa o desmedida, acumulación irresponsable de endeudamiento a futuras administraciones, así como del mal uso de las concesiones públicas a privados y que produce circunstancias de descuido por parte de los Estado en la tutela del medio ambiente y una pérdida de responsabilidad ecológica cegada por intereses económicos.

“Ajustar la política comercial con la ambiental: Las políticas económicas y/o comercial y ambiental dentro de los países deben ser congruentes ya que ambas influyen en el comportamiento de los diferentes agentes económicos vinculados con el uso de los recursos naturales. Una parte muy importante de la política económica es la de inversión, la cual constituye "la base del equilibrio dinámico entre las formas de capital que participan en el desarrollo" toda vez que estimulan la inversión privada y pública, por lo que los proyectos de inversión deben evaluarse de acuerdo a su aporte al desarrollo económico sustentable.”<sup>60</sup>

México, ha sido muestra de una economía cambiante y de desarrollo económico moderno, sin embargo, se evidencia con este trabajo de investigación, que si bien el País, contempla distintos ordenamientos de protección ambiental, su eficacia no

---

<sup>60</sup> Ximello, Karla, *Ambiente vs Inversión*, Alemania, editorial académica española, 2011, p. 82

ha sido suficiente, y que la calidad de los distintos entornos naturales que caracterizan a México van en deterioro, que a la vez atrae la degradación continúa de la calidad de vida, motivo por el cual se señala que la armonía entre la economía como elemento importante para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, también debe ser congruente con la calidad del entorno natural que nos rodea.

### **1.3.1 Medio ambiente y desarrollo económico**

Dos temas que siempre suelen ser los rivales más agueridos, son el medio ambiente y el desarrollo económico, la historia ha enseñado que cuando un país experimenta crecimiento económico, también experimenta un detrimento exponencial en su entorno y recursos naturales, por lo tanto, se realiza a continuación una importante cita del estudio realizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Informe de la situación del medio ambiente en México 2015:

“El caso de México ilustra bien el derrotero que siguieron muchos países bajo el modelo dominante de desarrollo. La economía nacional de la segunda mitad del siglo XX tuvo como eje de articulación, primeramente, las políticas enfocadas al crecimiento y la industrialización planificada por el Estado. Abiertamente se favoreció el incremento poblacional, la expansión de las fronteras agrícolas, la creación y consolidación de poblados y núcleos urbanos, el desarrollo de las industrias y los servicios públicos [...]. Amplios sectores de la población han permanecido en condiciones marginales sin acceso a muchos de los servicios básicos que le permitan alcanzar su completo desarrollo humano [...] En la medida en la que la población y el PIB nacional crecieron lo hicieron también la emisión de contaminantes y la pérdida de la superficie de muchos ecosistemas naturales. Entre 1990 y los primeros años de la segunda década de este siglo, las emisiones de bióxido de carbono crecieron poco más del 50% la generación de residuos sólidos y aguas residuales

industriales en 44y 33% respectivamente, y se perdieron alrededor de 6.3 millones de hectáreas de bosques y selvas.”<sup>61</sup>

Al observar una mínima parte del informe citado y las afectaciones ocasionadas por la un choque entre el medio ambiente y el desarrollo económico, es que se sostienen diversas interrogantes que motivaron esta investigación, las cuales se pretende dilucidar más adelante, al buscar armonizar el cuidado de medio ambiente como derecho humano en conjunto con la teoría de desarrollo sustentable que garantice la preservación del medio ambiente y los recursos naturales para las generaciones futuras como para las presentes, así equilibrar el avance económico, social y cultural como uno solo; si bien la tarea no es fácil, se busca una solución jurídica para equilibrar al sector público y al sector privado. Este último, dominante por el claro control de los intereses económicos mundiales que es potencializado por el fenómeno de la globalización, y que ha mutado el sistema de repartición de riquezas y la propia dinámica financiera de los Estados.

El medio ambiente y el desarrollo económico son elementos interrelacionados, el primero por la vital necesidad de los recursos que aporta la naturaleza y el desarrollo económico como una herramienta para mejorar la calidad de vida de las sociedades, sin embargo, el exceso o desbalance entre uno y otro puede traer daños irreversibles en tiempo, recursos y vidas; es por ello que, el derecho toma gran importancia como balanza entre estos elementos y que debe ajustarse de modo que

---

<sup>61</sup> Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*, Compendio de Estadísticas Ambientales, Indicadores Clave, de Desempeño Ambiental y de Crecimiento Verde, Edición 2015, México, SEMARNAT, 2016, [https://apps1.semarnat.gob.mx:445/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15\\_completo.pdf](https://apps1.semarnat.gob.mx:445/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf) fecha de consulta 25 de noviembre del año 2018, pp.3-8

sea una herramienta de conservación del medio ambiente para que las condiciones sociales puedan fluir como lo es la economía.

“El ritmo acelerado y la escala creciente de los efectos sobre la base ecológica del desarrollo están dejando atrás rápidamente la legislación nacional e internacional. Los gobiernos deben colmar las importantes lagunas que existen en la legislación nacional e internacional en lo que respecta al medio ambiente, hallar medios de reconocer y proteger los derechos de la generación presente y de las generaciones futuras a un medio ambiente adecuado para la salud y el bienestar, preparar con los auspicios de las Naciones Unidas una Declaración Universal sobre la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo duradero y una Convención subsiguiente, y fortalecer los procedimientos para evitar o resolver las controversias sobre cuestiones de medio ambiente y gestión de recursos.”<sup>62</sup>

La anterior cita, refleja un pequeño párrafo (97) del Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del 4 de agosto de 1987, en el cual, desde ese entonces se advertía la situación grave que se podría provocar en el desgaste desmedido del medio ambiente y de la importante tarea del derecho para homologar esfuerzos universalmente en el cuidado de nuestro ecosistema.

### **1.3.2 Inclusión del sector privado y Asociaciones Público Privadas**

En este primer capítulo se ha mencionado a fenómenos como la globalización, el desarrollo de las comunicaciones, los índices de corrupción en los países

---

<sup>62</sup> ONU, *Informe Brundtland*, 1987, fecha de consulta junio de 2019, [http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE\\_LECTURE\\_1/CMMA D-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf](http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMA D-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf), p. 36

latinoamericanos, el desequilibrio de las riquezas, las tasas de aumento de población, entre otros factores, que han propiciado crisis económicas en las administraciones públicas de muchos estados, y que México no es la excepción, pese a ello y en búsqueda de cumplir con su función pública el Estado mexicano ha encontrado diversos mecanismos para obtener financiamientos privados para el desarrollo de servicios esenciales o manejo de recursos naturales básicos y que la sociedad se resiste al concepto de privatización; autores como Robalino han identificado este fenómeno de la privatización frente al desarrollo económico urgente del Estados:

“Es menester que Latinoamérica encuentre un punto medio entre una total privatización de ciertos sectores de la economía, y la consecuente reacción histórica, la nacionalización y estatización de inversiones nacionales y extranjeras y el cierre de un país a nuevos proyectos y fuentes de recursos, estas últimas que suelen producir la evidente consecuencia del freno al crecimiento económico y el empobrecimiento nacional, hasta que un nuevo ciclo de inversión, lustros después, revive la economía nacional. ¿Existe la posibilidad de que Latinoamérica encuentre un equilibrio entre el sector público y el sector privado? Las denominadas Asociaciones Público-Privadas o Proyectos de Participación Público-Privada podrían ser una opción para el desarrollo sostenible de la región.”<sup>63</sup>

Parte de la estrategia de esta investigación es analizar cómo participa el sector privado en las funciones primarias del Estado, principalmente para desarrollar

---

<sup>63</sup> Robalino, Javier, “Los asociaciones público-privadas (APP): una opción para contratación administrativa en Latinoamérica”, *Revista de derecho UASB-Ecuador*, 2010, fecha de consulta 22/03/2019, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2895/1/07-Robalino.pdf>. P. 98

proyectos de competencia exclusiva del Estado o de natural interés público que se vuelven imposibles de impulsar sin el apoyo de económico del sector privado, debido a la insuficiencia financiera de los entes de gobierno, y por consecuencia la única opción para contener el descontento de la ciudadanía que exige la implementación y modernización de los servicios básicos que debe garantizar el Estado.

Actualmente en México, se ha adoptado una figura que se toma como muestra de inversión privada en las tareas de interés público del Estado, y que se denominan Asociaciones Público Privadas (APP), mismas que el autor Francisco Treviño define de la siguiente forma:

“Podemos señalar que una APP consiste en el establecimiento de una relación contractual de largo plazo entre el sector público y el sector privado basada en la confianza mutua y la equidad en la relación, con el propósito común de prestar servicios públicos y desarrollar, en su caso, la infraestructura necesaria en condición de mayor eficiencia y calidad que las que alcanzaría el sector público si lo hiciera por el mismo a un costo significativamente menor, donde el sector público logrará dicho objetivo aplicando menores recursos públicos y el sector privado obtendrá un rendimiento razonable a su capital, en correspondencia con los riesgo asumidos[...].”<sup>64</sup>

La tendencia señalada en la presente investigación e identificado como un panorama poco regulado por el sistema jurídico mexicano, propicia la utilización de este tipo de contrataciones público privadas, mismas que para considerarse como

---

<sup>64</sup> Treviño, Francisco, *La nueva ley de asociaciones público privados-tematizada y sistematizada*, México, editorial Porrúa, 2014. p. 20

una opción viable y efectiva, acorde a las necesidades actuales del pueblo mexicano, deben ser congruentes con el medio ambiente y con el desarrollo sustentable como se ha definido en los anteriores subtemas, sin embargo, los intereses económicos, normalmente no van aparejados con una responsabilidad ecológica congruente, por lo tanto es tarea de los juristas y la ciudadanía en general, crear conciencia y figuras que garanticen que el sector privado puede obedecer y apoyar a la progresión del derecho humano al medio ambiente sano.

## **2 CAPÍTULO SEGUNDO- ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA INVERSIÓN PRIVADA EN MÉXICO.**

En el presente capítulo, y antecedido de un marco teórico que define los ejes temáticos de la investigación científica que aquí se desarrolla, se establece la evolución histórico-jurídica del “medio ambiente sano” como derecho humano, la cual parte de la primera plataforma internacional que integra este concepto dentro del ámbito de los Derechos Humanos de segunda generación, y así observar el origen de esta prerrogativa inherente de las personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hasta llegar al momento de la recepción constitucional de este derecho humano al medio ambiente sano en México, donde se plasma los antecedentes más relevantes en orden cronológico para su análisis.

Al mismo tiempo, se realizará un breve estudio de los orígenes de la inclusión de la inversión privada en la administración pública en México dirigida al cumplimiento de los fines primarios del Estado, incursionado de forma específica en la evolución de la figura de las APP que se observa ejemplarmente en la presente investigación, en presencia de la cual, será necesario hablar del sistema jurídico Inglés que engendra esta figura de contrato entre el sector público y privado, para posterior a ello, mencionar la introducción dentro del marco jurídico mexicano federal y local.

### **2.1 Evolución del derecho humano a un medio ambiente sano.**

Ahora bien, el estudio del medio ambiente ha evolucionado desde su concepción como un elemento meramente natural y como bien jurídicamente tutelado, hasta concebir un concepto de derecho humano desde el ámbito del derecho internacional público en la década de los setentas, motivado a su vez, por el debate producido por las organizaciones internacionales protectoras de los derechos humanos con el objeto de procurar los fines internacionales de paz y desarrollo económico de los estados.

Por lo que se precisa que, en el sistema jurídico mexicano, surgirá por primera vez este concepto de derecho humano al medio ambiente sano en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, si bien, el legislador constituyente encontró su motivación en diversas influencias internacionales, que en su momento resulto evidente sumarse al combate de los efectos del cambio climático e índices alarmantes de contaminación para nuestro País.

Así bien, para iniciar con el análisis cronológico se sostiene que la base de estudio del derecho humano al medio ambiente se origina en el marco internacional de los Derechos Humanos y por ende el surgimiento de los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos en el ámbito universal y regional, a partir de tres momentos cruciales que rigen esta rama del Derecho Internacional Público. La primera, con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas de 1945; segundo, con la emisión de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; y por último, la creación del Sistema Regional Interamericano de Protección de Derechos Humanos con la promulgación de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y sus protocolos adicionales.

Ahora bien, respecto al sistema jurídico mexicano, se observa en las bases dogmáticas de la Constitución mexicana, dos momentos esenciales para la investigación: la inclusión del derecho humano al medio ambiente en el artículo cuarto constitucional quinto párrafo y posteriormente, como circunstancia crucial, la reforma del junio del 2011 como evolución en el sistema interno de protección de Derechos Humanos.

Es así que, en los años sesenta, la protección de los mares y de la atmósfera fue puesta en alerta debido a los estudios sobre la ineficacia que provocaba su contaminación gradual, lo que dio pauta para desarrollar distintos foros internacionales guiados en ese tiempo por el Consejo Europeo, que a su vez fueron detonantes del primer antecedente formal que sentó la base del derecho que hoy se analiza, esto a raíz de que se empezó a difundir la idea de que los individuos

debían gozar de un medio ambiente puro, limpio y adecuado para su desarrollo.<sup>65</sup> Fue así como, del 5 al 16 de junio de 1972, en Estocolmo se celebró la primera conferencia mundial sobre el medio ambiente, convocada años antes por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

La reunión de Estocolmo representó la ocasión de hacer un primer balance de los efectos de la actividad humana en el medio ambiente mundial; fue un intento de forjar criterios básicos comunes para hacer frente a las tareas de preservar y mejorar el medio humano. Como resultado, la Declaración de Estocolmo propugna principalmente metas y objetivos amplios de política ambiental, más que posiciones normativas detalladas. Sin embargo, después de Estocolmo aumentó enormemente el interés mundial por las cuestiones ambientales, y se intensificó también la actividad legislatora en materia de derecho ambiental internacional.<sup>66</sup>

“El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la

---

<sup>65</sup> Del Pozo, Mercedes, *Derecho Humano a un medio ambiente adecuado*, Bilbao, Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, 2000, p. 32

<sup>66</sup> Günter Handl, *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo), de 1972, y Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992*, Naciones Unidas, 2012, [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf), fecha de consulta 15 de enero 2019.p. 1

discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.”<sup>67</sup>

Mientras tanto, en México, aun no se reconocía el derecho humano al medio ambiente sano, pese a eso, se tenía ciertas disposiciones que procuraban la tutela y preservación de los recursos naturales como patrimonio de la nación, como lo es el artículo 27 constitucional, actualmente el fundamento constitucional que regula la preservación de las tierras y recursos naturales mexicano, como un bien jurídicamente tutelado.

En octubre de 1982 fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Carta Mundial de la Naturaleza que resalta dos compromisos: La especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas.

“La civilización tiene sus raíces en la naturaleza, que moldeó la cultura humana e influyó en todas las obras artísticas y científicas, y de que la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre.”<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> ONU, *Declaración de Estocolmo sobre el medio Ambiente Humano*, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>, fecha de consulta 12 de febrero 2019

<sup>68</sup> SEMARNAT, *Carta Mundial de la Naturaleza*, <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza>, fecha de consulta 1 de febrero 2019.

Al margen de lo anterior, en 1982 y 1983 se dio la restructuración de diversas instituciones de la administración pública en México, a las cuales se le atribuía la regulación los asentamientos humanos y el manejo de los recursos naturales para alinearlos con la tendencia ecológica, por lo tanto, “el 29 de mayo de 1983 la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (en adelante SAHOP), es sustituida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y por primera vez, a nivel institucional, se engloba en una sola dependencia las funciones de desarrollo urbano y las de protección ambiental.”<sup>69</sup> En diciembre del mismo año se crea la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente, por medio de la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 38/161, con el objeto que esta Comisión cree las estrategias ambientales que propicien el desarrollo adecuado de los Estados parte.<sup>70</sup>

Más tarde, en el año de 1987 se publica el Informe Brundtland por parte de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente que establece la dinámica de acción para la protección del medio ambiente, la cual, se orienta también al desarrollo sustentable, que se encuentran íntimamente ligados, con los problemas de salud, alimentación y vivienda.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Fuentes Hernández, Arturo, *Ciudades Intermedia en México- un mecanismo de participación corresponsable*, México, Instituto Nacional de la Administración Pública, 1994, <http://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/010519.pdf>, fecha de consulta 13 de enero 2019, p. 61

<sup>70</sup> Naciones Unidas, *Resolución 38/161, proceso de elaboración de a perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante*, 19 de diciembre de 1983, <https://undocs.org/es/A/RES/38/161>, fecha de consulta 14 de febrero del año 2019.

<sup>71</sup> Carmona Lara, María del Carmen, *Derecho del Medio Ambiente*, 3a. edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2015, p.54

Fue hasta 1988 cuando en México se publica la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en razón de las reformas constitucionales del artículo 27 constitucional donde se introdujo la materia de protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la cual, en una porción de la exposición de motivos que impulsó dicha reforma dice:

“En el medio internacional también es perceptible la inquietud por el deterioro del medio ambiente y, por consecuencia, se conciertan acciones para erradicar o disminuir tan funestos y difundidos males. Baste recordar la reciente celebración en esta ciudad de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe a la que convocó y patrocinó el Senado de la República, en unión del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Parlamento Latinoamericano, conferencia que, sin duda, puso de relieve la preocupación de los legisladores de América Latina y el Caribe por los constantes perjuicios que experimentan los ecosistemas, advirtiéndose, con razón, que también las armas son agentes contaminantes dado que destruyen bosques, cultivos, exterminan animales y siembran la muerte... Preservar el medio ambiente y los ecosistemas es preservar la vida humana misma.”<sup>72</sup>

Por otro lado, en el mismo año de 1988, México ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos

---

<sup>72</sup> SCJN, *Índice del Proceso Legislativo Correspondiente a la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 De agosto De 1987*, [https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM\\_1917\\_CC/procLeg/116%20-%2010%20AGO%201987.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/116%20-%2010%20AGO%201987.pdf), fecha de consulta 6 de febrero del año 2019, p. 12-13

Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que integra en su artículo 11 al derecho humano al medio ambiente sano de la siguiente forma:

Artículo 11.-Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.<sup>73</sup>

De ahí que, entre 1989 y 1992 se llega a un punto crucial en el desarrollo del derecho humano al medio ambiente sano, al suscitarse la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se celebra el 14 de junio de 1992 en Rio de Janeiro, la denominada "Declaración de Rio", "en la que se contienen los derechos y obligaciones básicas de los estados de la comunidad internacional con respecto al medio ambiente y al desarrollo. Esta declaración se centra fundamentalmente en los aspectos necesarios para alcanzar el desarrollo sostenible, la cual considera a la protección del medio ambiente como una parte sustancial del proceso de desarrollo que no se puede ignorar".<sup>74</sup>

Mismas fechas, México continuó con su adecuación del marco de regulación ambiental, aun sin reconocer el derecho humano al medio ambiente sano, sin embargo, se procuraba en esas fechas el cuidado de los recursos naturaleza, el combate contra la contaminación y la regulación de la responsabilidad ambiental, lo

---

<sup>73</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>, fecha de consulta 18 de octubre del año 2018.

<sup>74</sup> Del Pozo, Mercedes, *Derecho Humano a un medio ambiente adecuado*, Bilbao, Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, 2000, p.37

que motivó a la Creación Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Así también se adoptó en 1990, el primer Programa Nacional de Protección al Medio Ambiente para propiciar la Creación del Instituto Nacional de Ecología (INE) en 1992, importante en el desarrollo de la política ambiental.

Ahora bien, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se incluye a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, elaborado en la ciudad de Nueva York en 1992, como un documento internacional trascendente para determinar los compromisos de tutela del derecho humano al medio ambiente sano, donde se reconoce principalmente que el cambio climático es una problemática global que debe ser preocupante para toda la humanidad.

Posterior a los diversos documentos internacionales, en México no era incluido como derecho fundamental, pese a destacados desarrollos en la administración pública, con la creación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) en 1994.

En 1997, se dio a conocer la promulgación del “Protocolo de Kioto” con el fin de reforzar el compromiso para la eliminación de los estragos que produce el efecto invernadero y el cambio climático. Fue hasta el 28 de junio de 1999 cuando se publica en el Diario oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo cuarto constitucional, que se adiciona el párrafo quinto:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, reconociendo formalmente el estado mexicano el derecho humano al medio ambiente sano sin duda un paso retrasado, pero trascendente para los ciudadanos mexicanos y su entorno; conjuntamente se reforma al párrafo primero del artículo 25:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable. [...]”

Es conveniente señalar la Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente de 1999, en razón de ser el documento que recopila la evolución del derecho al medio ambiente, para así reconocer los principios que rigen a los Derechos Humanos y subrayar la importancia de adoptar jurídicamente la tutela del derecho humano al medio ambiente sano, como textualmente se promulgó:

“1. Toda persona, tanto a título individual como en asociación con otras, tiene el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; 2. El derecho al medio ambiente es un derecho que puede ejercerse ante los poderes públicos y entidades privadas, sea cual sea su estatuto jurídico en virtud del Derecho nacional e internacional; 3. El derecho al medio ambiente se ha de ejercer de forma compatible con los demás Derechos Humanos, incluido el derecho al desarrollo; 4. Toda persona tiene derecho al medio ambiente sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.”<sup>75</sup>

Así también, se tiene que señalar dentro de la evolución internacional del concepto de derecho humano al medio ambiente sano, a la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, la cual, amplió el espectro de protección de este derecho y originó nuevas políticas ambientales.

---

<sup>75</sup> Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente de febrero del año de 1999, <https://www.oei.es/historico/oeivirt/bizkaia.htm>

“Pasaron poco más de 12 años para que el legislador en fecha 8 de febrero del año 2012 reformara por primera vez el párrafo quinto del artículo cuarto constitucional y adición del párrafo sexto: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto de este derecho...”, “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...”<sup>76</sup>

Posterior a estos antecedentes, los Derechos Humanos han ido evolucionado, con base a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como, con la modificación y creación de la legislación secundaria, por ejemplo, la Tesis aislada emitida por la SCJN, de la décima época, que define que:

“El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza

---

<sup>76</sup> Cámara de Diputados, Congreso de la Unión, [www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/ref/cpeum_art.htm).

que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”<sup>77</sup>

Por otro lado, en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se tiene una importante Opinión Consultiva OC-23/17, emitida por Corte Interamericana de Derechos Humanos que define ampliamente el concepto, naturaleza del derecho humano al medio ambiente sano, así como su relación con otros Derechos Humanos, en el cual se puntualiza su obligación internacional de tutelar por parte de los Estados partes.<sup>78</sup>

Este breve resumen de antecedentes, advierte que el derecho como ciencia y como garantía de los estados, no ha dejado de observar al medio ambiente y denota la inminente protección que estos elementos naturales meritan, así bien, se ha evidenciado una trayectoria no tan novedosa como se creía respecto a este derecho humanos de protección al medio ambiente, por el contrario, se cuenta con diversos instrumentos en su mayoría internacionales, que aportan a los estados diversos principios rectores para la legislación y protección del medio ambiente sano a que las personas tienen ese derecho inherente a ellos.

## **2.2 Evolución de la cooperación público privada en torno al desarrollo sostenible y el cuidado al medio ambiente México.**

Actualmente existe una época de revolución económica y de una globalización que ha mutado los intereses políticos y sociales, de ahí que se merite un contrapeso

---

<sup>77</sup> SCJN, *Semanario Judicial de la Federación, México*, SCJN, <http://sjf.scjn.gob.mx>, publicada en diciembre del 2018, con número de registro 2018636

<sup>78</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-23/17* [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf), fecha de consulta 3 de febrero 2019.

social en las actividades del Estado, como también de los entes privados que participan en proyectos de interés público o deriven de una relación con instituciones gubernamentales, como ejemplo actual, lo son las asociaciones público privadas, una figura novedosa dentro de la administración pública mexicana, implementada recientemente con la intención de satisfacer servicios públicos con mayor efectividad<sup>79</sup> , intención que para esta investigación debe ser criticada, con la finalidad de mejorar su aplicación en torno al medio ambiente.

Por lo que resulta conveniente, comprender cómo se ha conducido la inversión privada en México y la intervención de los sectores privados nacionales e internacionales en la preservación o deterioro del medio ambiente, se exponen breves antecedentes sobre el modelo de administración pública que ha empleado el estado mexicano para hacer frente a los retos que exige la competencia económica, y el fenómeno de globalización; se puede señalar que históricamente el sector privado se ha traducido en un peso económico de primer orden, el cual se ha relacionado con los gobiernos para que estos se sirvan de recursos privados para la realización de sus fines primarios que están obligados a satisfacer como necesidades básicas de sus habitantes, con un claro interés recíproco de ganancia dada la naturaleza del sector.

La inversión económica del sector privado ya sean locales o extranjeros, ha sido una herramienta de gran importancia para satisfacer las necesidades colectivas de los estados; sin embargo, el empate entre los intereses económicos y los ecológicos o sustentables no ha sido compatible, debido a que los esquemas de negocio no se

---

<sup>79</sup> Montalvo Lara, El régimen de estabilidad jurídica de las inversiones en Ecuador a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera”, Universidad San Francisco de Quito, 2017, Ecuador, <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/issue/view/53>, p. 186.

cuadran con las nuevas tendencias de sustentabilidad que exige el deber ser de la preservación del medio ambiente y los Derechos Humanos, por el contrario en esta época globalizada, el mercado de competencia tiende a buscar proyectos que aporten el mayor beneficio económico sin observar la afectación en los recurso o entorno natural.

“Esta problemática se agudiza más, dado que el deterioro del medio ambiente resultado de la acción del hombre, es a la vez el elemento condicionante del desarrollo social, de manera que un desarrollo económico como el que se ha dado en nuestro país, afecta la base misma del desarrollo social. Por tanto, a pesar del crecimiento económico nacional no se ha tomado en cuenta la preservación del ambiente, por el contrario, se ha degradado cada vez más, debido, probablemente, a la visión cortoplacista de la satisfacción de las necesidades económicas.”<sup>80</sup>

Pese a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas ha resaltado la importancia de la participación privada para el desarrollo óptimo de los estados de derecho<sup>81</sup> así como el Banco Mundial que afirma lo siguiente:

“Es solo una ligera exageración decir que la mayoría de los países en desarrollo deciden primero crecer y después preocuparse por el medio ambiente, lo cual es un costoso error. Las economías en desarrollo se están diversificando con rapidez e invirtiendo con intensidad y, al hacerlo, responden a las señales de los precios. Pero esos precios rara vez

---

<sup>80</sup> Escobar Delgadillo, Jessica, “El desarrollo sustentable en México”, *Revista Digital Universitaria*, México, UNAM, 2007, <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num3/art14/art14.pdf>, p. 12

<sup>81</sup> ONU, *Participación del sector privado*, <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/private-sector-involvement/>, fecha de consulta 15 de febrero del año 2019.

reflejan los costos ambientales y, en consecuencia, sus inversiones estarán mal orientadas. La industria instala los equipos equivocados y los sitúa en los lugares equivocados; los edificios se diseñan sin la debida consideración de la energía que consumen y es costoso revertir o aminorar estos errores; en primer lugar, sería más barato no cometerlos. Es importante destacar que los países en desarrollo no tienen que adoptar los más avanzados estándares ambientales inmediatamente, ya que pueden ser demasiado costosos. Pero deberían planear la evolución de la economía teniendo presente los costos ambientales.”<sup>82</sup>

Desde la Constitución de 1917, el Estado mexicano ya contaba con mínimos aspectos relacionados con el cuidado de los recursos humanos y del medio ambiente, aunque no se tenía una claridad sobre cómo materializar su protección como derechos humano, ni mucho menos, pautas normativas para su cuidado integral, como se explicó en el apartado anterior, por otra parte, el aspecto económico en un país en vías de desarrollo como lo es México, era un tema de primer orden como en la mayoría de los países Latinoamericanos, así bien, la inversión privada en la administración pública empezó a denotar y se concebía por distintas figuras como las empresas públicas, concesiones y contratos privados de obra pública.

Sin embargo, la presión o descontento social por los problemas que tormenta a los países en desarrollo, como lo son la pobreza, inseguridad y corrupción, así como, las crisis económica del Estado y de las Entidades Federativas para satisfacer los servicios de la comunidad, forzaron a implementar nuevas formas de captar capital

---

<sup>82</sup> Banco Mundial, *Informe sobre el crecimiento Estrategias para el crecimiento sostenido y el desarrollo incluyente*, Washington, Mayol Ediciones S.A., 2008, <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/282811468321254594/pdf/449860PUB0SPAN101OFFICIAL0USE0ONLY1.pdf>, p.56

extranjero, como hoy se puede observar con la figura de la Asociaciones Público Privadas, figura que se analizará más adelante como nueva tendencia de inversión privada en relación con aspectos ambientales y de explotación de recursos naturales.

“Hacia finales de la década de los cincuenta y principios de los sesenta del siglo pasado, ante el deterioro de la naturaleza atribuido a la evolución de la economía, la ciencia económica reconoció, en el debate sobre el desarrollo, que los recursos naturales podían constituir una restricción para el crecimiento, por lo que era necesaria una nueva relación entre los recursos físicos y la economía (Naredo, 2001); es así como surge la economía ambiental, con este nuevo enfoque teórico se incorporaba la variable naturaleza al mercado sin renunciar por ello al objetivo de crecimiento económico.”<sup>83</sup>

Por lo tanto, la economía como ciencia ya advertía la necesidad del empate de los elementos antes mencionado; por lo que, en México el tradicional sistema iniciado a principios del siglo XX evolucionó con el fenómeno de la globalización y de los problemas mundiales del cambio climático, lo que ha permitido que las tradicionales restricciones de Estado respecto de los recursos naturales y de la injerencia del sector privado en las actividades del estado cambiaran; con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994, ahora se permite la entrada de inversión extranjera y la búsqueda de inversión privada en el extranjero, esto cambió las políticas del estado mexicano a fin de captar el capital que garantice un desarrollo económico exigido por la sociedad, el cual no siempre era congruente

---

<sup>83</sup> Haro, Alma y Tadeei Isabel, “Sustentabilidad y economía: la controversia de la valoración ambiental”, México, Revista electrónica Scielo, 2013, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-84212014000300007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212014000300007), p. 5

con el cuidado del medio ambiente, es decir, la polémica de priorizar los aspectos económicos sobre los ambientales.

“Actualmente la inversión extranjera juega un papel muy importante en la economía, participando con el 63.5% del PIB durante 1994-1998 y aumentado mucho más, alcanzando los 12,451 mdd en el 2000. A lo largo de la historia de México, ha habido diversas leyes (1973, 1989, 1993) que han regulado la inversión extranjera, al ser el TLCAN el parte aguas de la liberalización comercial y de inversión en el país, así como la consecuencia del TLCAN [...] Pero México siempre ha estado renuente a vincular el comercio con el ambiente por temor a que se establezcan medidas comerciales para proteger a sectores económicos o al ambiente mismo en otros países, a pesar de ello el gobierno mexicano firmó el TLCAN y sus disposiciones ambientales. Las consecuencias de esto, no esperaron, a diez años de entrada en vigor del Tratado, se han presentado varias demandas frente al TLCAN por falta de cumplimiento por parte de México del capítulo XI, solo seis han llegado a panel y cuatro han sido resueltos.”<sup>84</sup>

Ciertamente, la tendencia de inversión privada y el cuidado del medio ambiente en México han seguido un camino distinto y distante a la hora de su aplicación, conexión que es necesaria para lograr permear a la administración pública del elemento de sustentabilidad en sus servicios otorgados a la ciudadanía, los cuales

---

<sup>84</sup> Ximello Karla Elena, *Ambiente vs Inversión*, Alemania, Editorial Académica Española, 2011, <http://943073.kveberbach.de/libros-epub-40249/768445-descargar-3609387-online.html>, p.81

aportan no solo beneficios sanos para la población presente, sino que aseguran el desarrollo para las generaciones futuras.

### **3 CAPÍTULO TERCERO. - ESTUDIO NORMATIVO: DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES, DESARROLLO SUSTENTABLE; E INVERSIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN MÉXICO.**

En los anteriores capítulos se ha definido distintos aspectos sobre el disfrute de un medio ambiente sano como derecho humano, así mismo, la íntima relación que juega esta prerrogativa ambiental con el desarrollo sustentable en un determinado territorio, con el objeto de confrontarlo a los fenómenos actuales que limitan el disfrute de condiciones óptimas y sanas para las personas, como lo es, el calentamiento global, las crisis económicas y el consumo desmedido de los recursos naturales; consecuencia de los diversos fenómenos enunciados y de la evolución misma de la sociedad, se experimenta el surgimiento de nuevas formas de relaciones jurídicas del Estado y entes privados para proveer los distintos servicios públicos que son responsabilidad de los gobiernos frente a sus habientes.

El ejemplo que se estudia, identifica una problemática relacionada con la posible falta de armonía con el derecho humano al medio ambiente sano, es decir, la tendencia a relaciones más complejas de inversión público privada y en que particular se experimenta con la inclusión de las Asociaciones Público Privadas, la cual podría resultar en una regresión de los Derechos Humanos ambientales si no se observan diversas dimisiones en la garantía de este derecho humano, el cual podría verse superado por intereses meramente económicos como regularmente sucede, así bien, al ser esta una investigación científica de naturaleza jurídica se presenta a continuación un estudio de diversas disposiciones normativas mexicanas y un comparativo con la legislación colombiana, en torno a los temas torales expuesto desde un inicio de la investigación.

#### **3.1 Regulación de los derechos ambientales y el desarrollo sustentable**

Como primer bloque de análisis normativo, se integra al medio ambiente desde su espectro de derecho humano, y también, como bien jurídicamente tutelado o

recurso esencial para la dinámica socio-económica del Estado, al mismo tiempo, el concepto del desarrollo sostenible como aliado al cuidado responsable de nuestro entorno natural; conceptos que se integran dentro del sistema jurídico mexicano a partir de nuestra Carta Magna, luego en leyes federales especializadas, constituciones estatales, hasta reglamentos municipales; sin embargo, la investigación que se desarrolla en este trabajo científico se limitará a los fundamentos constitucionales de los elementos antes mencionados, la inclusión normativa local en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las principales leyes federales en materia ambiental.

En ese orden de ideas, en el estudio normativo respecto al derecho humano al medio ambiente sano y los derechos ambientales, se encuentra un claro contenido en el orden jerárquico del sistema jurídico mexicano, el cual se desarrolla en los acápites subsecuentes; por el contrario, en cuanto al concepto del desarrollo sustentable el cual se debe deducir del contenido legislativo. Se precisa que el desarrollo sustentable es una figura que nació con el estudio de la economía y la optimización de los recursos, por lo tanto, su evolución teórica ahora se ha identificado hacia la optimización de los recursos naturales y el equilibrio entre los factores económicos, sociales y ambientales; advertida esta salvedad, se identificará la normatividad federal y local que estrictamente se refiere al sentido del desarrollo sustentable.

Por último, cabe mencionar que, en el sistema jurídico mexicano los criterios jurisprudenciales que produce la Suprema Corte de Justicia a manera de interpretación constitucional e identificada como una facultad materialmente legislativa, ha definido el ejercicio del derecho en México, por ende, se expondrán los principales criterios en torno al derecho humano al medio ambiente sano y el desarrollo sustentable.

### 3.1.1 Fundamentos constitucionales

Como fundamento del derecho humano al medio ambiente sano contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual anteriormente ya ha sido identificado, se encuentra previsto en el artículo cuarto constitucional, en su quinto párrafo *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*<sup>85</sup>, artículo que funge como principio normativo para el desarrollo de las leyes y reglamentos, de igual modo, en la creación de políticas públicas ambientales en México, como elementos que persiguen garantizar el disfrute de una adecuada calidad de vida de los ciudadanos y el combate contra la contaminación excesiva.

Así también, dicho precepto se incluye en el fundamento del desarrollo sustentable al inferir de él la optimización y eficacia de nuestro entorno natural; la autora María del Carmen Carmona, en su estudio de los derechos ambientales en el marco del centenario de la Constitucional Mexicana, identifica que el artículo cuarto, quinto párrafo, implica la existencia de un medio ambiente adecuado para todos, como premisa fundamental para el cumplimiento y garantía íntegra de este derecho humano al medio ambiente sano, lo que trae aparejado tanto aspectos ambientales, como aquellos relacionados al desarrollo de las personas y las colectividades, como lo es el desarrollo económico, y en suma de la idea normativa, lo que define la esencia de la sustentabilidad ambiental.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> CPEUM

<sup>86</sup> Carmona Lara, María del Carmen, *Derecho del Medio Ambiente*, México, 3ra. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2015.

Como complemento al fundamento constitucional del desarrollo sustentable y medio ambiente como bien jurídico, se tiene al amplio artículo veintisiete constitucional, el cual contempla firmemente la preservación de los recursos naturales, precepto originalmente arraigado a la propiedad nacional. Aunque a lo largo de la vida constitucional de este artículo, el texto normativo derivado sus reformas ha adquirido diversos matices legislativos, la autora Jessica Escobar también considera implícito al desarrollo sustentable en dicho precepto, como a continuación cita:

“Como se había dicho, el desarrollo sustentable lo encontramos implícito en el texto del artículo 27 constitucional donde se vislumbra el concepto de conservación de los recursos naturales señalando que: “La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana...”. “Conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.”<sup>87</sup>

Como resultado, se tienen dos preceptos constitucionales que dan base al derecho humano al medio ambiente sano y al desarrollo sustentable, mismos elementos que rigen jurídicamente la acción del Estado y de los ciudadanos en torno al medio ambiente, normas que se considera deben ser interpretados desde una perspectiva

---

<sup>87</sup> Escobar Delgadillo, Jessica Lorena, “El Desarrollo Sustentable en México”, México, *Revista Digital Universitaria*, DGSCA-UNAM, 2007, <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num3/art14/int14.htm>, p. 5

amplia, multidisciplinaria, en alcance a un contexto internacional, transversalmente y atemporalmente a su desgaste o preservación.

### **3.1.2 Constitución local y normatividad federal**

Ahora bien, se entra al plano del constitucionalismo local, en particular sobre la Ley fundamental del Estado de Baja California, se ubica al medio ambiente sano en su numeral siete, apartado A, párrafo octavo y noveno, porción del párrafo octavo que se cita a continuación:

“Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.”<sup>88</sup>

Se debe agregar que el contenido del párrafo noveno contempla el derecho humano de acceso al agua, el cual se engloba en los derechos ambientales y es de suma importancia para el disfrute de muchos derechos interrelacionados como el del

---

<sup>88</sup>[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20200327\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200327_CONSTBC.PDF).

medio ambiente; así también, el párrafo decimo del mismo numeral, habla del deber del Estado a garantizar el derecho humano a una vivienda digna, derechos que se relacionan íntimamente con el del medio ambiente sano.

De la suma de estos tres párrafos mencionados anteriormente, se identifica en esencia la intención del legislador en subrayar el compromiso de respeto al medio ambiente, los recursos naturales y la obligación del Estado de administrar dichos recursos para garantizar la construcción de un medio artificial adecuado para el desarrollo de los habitantes de Baja California, resalta de igual forma, que en su párrafo décimo, denota la inclusión de la participación privada y social para dichos fines.

Precepto antes citado, resulta la concepción del término sustentabilidad, ya que se ha establecido en su concepto como la integración de los rubros ambientales, económicos y sociales, de ahí que este artículo séptimo también sea el fundamento del desarrollo sustentables; sin dejar de mencionar que, en el artículo quinto, apartado C de la Constitución local, se contempla a la sustentabilidad como principio base de la participación ciudadana. Así también, en el artículo once del mismo cuerpo normativa se contiene a concepto sustentable como eje rector del desarrollo estatal en cuanto a la gobernabilidad; armonizándose así, en diversos preceptos de la Constitución local la sustentabilidad desde sus aspectos ecológicos y urbanísticos.

Por otro lado, en clasificación de leyes federales, se tiene a la norma ecológica por excelencia, que se refiere a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LEGEEPA), que es de naturaleza reglamentaria, general y directamente vinculada al fundamento constitucional del medio ambiente sano, por lo que resulta ser su principal objeto de garantía, disposición normativa que data desde antes del reconocimiento formal del derecho humanos al medio ambiente sano, es decir, en 1988 cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo ha sido adaptada a las nuevas necesidades ambientales nacionales e

internacionales: aspecto que se ve reflejado en su artículo tercero al definir al medio ambiente como “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.<sup>89</sup>

Dentro del análisis de la LEGEEPA, no pasa inadvertido la inclusión de los aspectos relacionados al desarrollo sustentable, y también se define a este en la Ley, como se observa a continuación:

“El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.”<sup>90</sup>

Así bien, esta Ley General determina ampliamente la actuación del estado mexicano y la competencia administrativa de los distintos niveles de gobierno, además de prever principios para la implementación de políticas ambientales y sustentables guiadas por criterios rectores, como el de preservación del medio ambiente y la optimización de los recursos naturales; contempla además, una sección que regula la dinámica de evaluación del impacto ambiental para cualquier obra o actividad que pueda repercutir en el medio ambiente; así como amplias regulaciones que dotan

---

<sup>89</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección del Medio Ambiente <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

<sup>90</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección del Medio Ambiente <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

principalmente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la protección al ambiente en México.

Si bien, no es la única ley de carácter ambiental, hay que afirmar que es la ley especializada en el ordenamiento jurídico mexicano con mayor relevancia y contenido; cabe precisar que, existen diversas disposiciones de carácter ambiental especializado en materia de agua, flora y fauna, preservación foresta, organismos genéticamente modificados, hidrocarburos, cambio climático, energía, y por supuesto sobre el desarrollo sustentable.

De las anteriores, se destaca que cada una de ellas tiene su fundamento en la preservación del medio ambiente como bien jurídico tutelado, así como calidad ambiental como Derechos Humanos; en ese orden de ideas el Derecho humano al medio ambiente sano y el desarrollo sustentable se encuentran contemplados en distintos ordenamientos jurídicos en México, pese a ellos las nuevas tendencias y la misma evolución de los fenómenos ambientales, obliga a las autoridades y a la ciudadanía a insistir más en la efectividad de las normas y la acción legislativa en los vacíos legales que permitan garantizar la progresión de los Derechos Humanos ambientales.

### **3.1.3 Criterios jurisprudenciales en México**

Como se introdujo al iniciar el presente capítulo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha jugado un papel estricto y definitorio de la acción jurisdiccional en México, y a partir de 2011, incursionado en una era de interpretación progresiva de los Derechos Humanos, así como, la inclusión de conceptos internacionales que han revolucionado el ejercicio del derecho en el País, lo cual, ha sido a pasos delicados pero tendientes a fortalecer la justicia y la protección de los Derechos Humanos; el medio ambiente y el desarrollo sustentable no son la excepción en este proceso de evolución de la última época del Supremo Tribunal.

El derecho humano al medio ambiente sano, se identificó desde su comienzo en el estudio de la Suprema Corte, como un derecho concebido en el Derecho Internacional, el cual concentraba una amplitud de estudio compleja y susceptible de adaptación por su trascendencia vital y su dificultad técnica a la hora de aplicar los medios de control constitucional.

En los recientes criterios de los últimos años, se revela el reto que las instituciones públicas, privadas y sociales, tienen frente a este derecho humano; así se observa en la Tesis Aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU DIMENSIÓN COLECTIVA Y TUTELA EFECTIVA. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano, no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.”<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> Tesis aislada, 10ma. Época, número de registro 2018635, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>.

Por su parte la SCJN ha determinado aspectos relevantes a la sustanciación del juicio de amparo, a fin de establecer criterios amplios para juzgar, sin dejar de observar la doble dimensión de este derecho humano al medio ambiente sano, que denomina objetiva o ecologista y la subjetiva o antropocéntrica, la primera de ellas atiende al medio ambiente como un bien jurídico que es parte vital del humano, pero más allá de a ello, se identifica a este bien jurídico como aquel que trasciende a todos los organismos vivos del planeta que dependen de él; por otro lado, la segunda dimensión, en el cual se centra al derecho humano al medio ambiente sano como una prerrogativa en la que su garantía depende el disfrute de todos los Derechos Humanos.<sup>92</sup>

En cuanto al desarrollo sustentable, merita resaltar la siguiente tesis constitucional que adelante se citará, en la cual se contempla al medio ambiente como una prerrogativa de estudio internacional por su impacto y relevancia global; que se relaciona intrínsecamente con el desarrollo económico y social, el cual integra dichos conceptos, frente a aspectos temporales e intergeneracionales para su protección, es decir, la optimización de los recursos naturales, preservación de la biodiversidad, el desarrollo económico y social de un país, determinan estilo de vida adecuado que requiere el ser humano en el presente y el futuro.

“MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN. Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia

---

<sup>92</sup> Tesis aislada, 10ma. Época, número de registro 2018633, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>.

de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable...”<sup>93</sup>

Se dispensa la extensión de la anterior cita textual, sin embargo, se considera de tal importancia su lectura, a fin de identificar la relación de estos dos elementos — medio ambiente y desarrollo sustentable— como directrices para limitar el desarrollo desmedido del ser humano, o los excesos desequilibrados del consumismo y la pugna de intereses económicos globales, que a su vez producen diversos problemas sociales, como la pobreza extrema en masa y la sobrevaloración de aspectos artificiales de mínima trascendencia, en contraste con el medio ambiente.

---

<sup>93</sup> Tesis Aislada, 10ma. Época, número de registro 2017255, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>.

### **3.2 Inversión privada en la Administración Pública y las Asociaciones Público Privadas**

El análisis normativo de la investigación científica, se continua con un elemento que en la actualidad se señala como de obligado estudio, por presentarse como factor de cambio en los intereses del Estado frente a la protección de los Derechos Humanos, así es que se refiere a la inversión privada como dicho elemento, que se analiza bipolarmente como la solución o causa de involución al derecho humano al medio ambiente sano, lo que depende del compromiso ecológico gubernamental y de los entes privados con conciencia ecológica.

El autor Gabriel Quadri en su participación en un taller sobre desarrollo sustentable impulsado por el Instituto Nacional de Ecología, dijo lo siguiente:

“A escala nacional, el éxito y alcance de las iniciativas de oferta de bienes públicos desde el sector probado depende de contextos institucionales y de políticas públicas que ofrezcan los incentivos correctos, confianza mutua entre gobierno y organizaciones empresariales, objetivos concurrentes a largo plazo, certidumbre y escrutinio social sobre el desempeño de las empresas tanto en sus productos como en sus procesos y en sus relaciones con su entorno humano y ambiental.”<sup>94</sup>

De lo anterior surge la duda de cómo se regula la inversión privada en México o la relación pública privada para la implementación de servicios públicos o manejo de bienes de interés público, duda que se pretende esclarecer en el estudio normativo

---

<sup>94</sup> Leff, Enrique (coord.), *La transición hacia el desarrollo sustentable*, México, INE-SEMARNAT, 2003, p. 431

que se muestra a continuación, el cual se analiza en el orden normativo siguiente: la Constitución federal, la local, las leyes federales.

### **3.2.1 Fundamento Constitucional y Ley de Asociaciones Público Privadas**

En este apartado, es oportuno señalar que en México la inversión privada ha evolucionado en distintos rubros, sin embargo, en los relacionados íntimamente ligados a la administración pública y en la prestación de servicios inherentes al Estado o de interés público, se puede hablar de grandes figuras, como la concesión, las empresas públicas e incluso de los órganos descentralizados, que hoy muchos de ellos tienden a la privatización. Con el fin de canalizar el estudio de esta investigación, se limita a aquella inversión privada tendiente a impulsar proyectos de gobierno y el beneficio directo o indirecto que tiene la sociedad por consecuencia.

Así bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla diversos artículos destinados a normar la actividad del Estado, a atribuir exclusividad en las funciones primarias, las bases y modalidades para el funcionamiento del Estado y cumplimiento de sus metas, así las cosas; por lo que, la relación público-privada que se comenta y en específico a las Asociaciones Público Privadas en sus artículos 25 y 134, de los cuales y para fines de la presente investigación, se requiere resaltar los siguientes párrafos que a continuación se citan:

“Artículo 25.-Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del

desarrollo. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente....

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...”

De los anteriores artículos, se podrá advertir uno de los motivos de creación del Estado como ente jurídico, y de la importancia que adquiere la rectoría del Estado para el desarrollo económico, y actualmente desde un enfoque sustentable, y como se observa también, a partir del 2013 alineado con la preservación del medio ambiente.

### **3.2.2 Constitución Local y Ley local de APP**

Ahora bien, como se introdujo en los anteriores aparatos, este trabajo de investigación enfoca su particular estudio sobre la relación de la inversión privada y la armonía con el cuidado sustentable del medio ambiente en el estado de Baja California, entidad que contempla en su Constitución el fundamento para la inclusión de la Asociaciones Público Privadas, así como diversas disposiciones que regulan dichas inversiones, se esclarece su regulación en el contenido del artículo 100 de la mencionada normatividad, en donde se resalta los siguientes párrafos de análisis para el tema:

“Artículo 100.- Los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos...

El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable, mediante el establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se registrarán exclusivamente por la ley de asociaciones público privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios...”

Del anterior artículo es necesario identificar que la Constitución del Estado de Baja California opta por identificar a la figura de las asociaciones público-privadas como una forma de impulsar el desarrollo económico estatal y desarrollo sustentable, por lo cual, es necesario estudiar la actual Ley de Asociaciones Público Privadas de la Entidad Federativa.

Esta Ley publicada el 22 de Agosto del año 2014, define a las APP como “aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura y recursos provistos total o parcialmente por el sector privado”, proyecto que si prevé de forma enunciativa la preservación del medio ambiente en la implementación de estos proyectos público-privados, al contemplar en sus artículo 14 la revisión previa de preparación de proyectos de APP.

“Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, así como en su caso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades federales, estatales y municipales que tengan atribuciones en la materia.”<sup>95</sup>

Por otro lado, en el artículo 106, se estipula la modificación y prórroga de proyectos para “atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales”.<sup>96</sup>

Pese a lo anterior, la falta de especificación o reglamentación da pauta a que este principio fundamental de preservación del medio ambiente pierda la intensidad legislativa que merita, sin mencionar la ausencia de conexidad con la instituciones competentes o procedimientos a ligar para garantizar se observe y asegure el ambiente que rodea a estos proyectos ambientales.

### **3.3 Breve acercamiento en la regulación del medio ambiente y las APPs en Colombia.**

Se ha optado por desarrollar un breve apartado de diverso análisis normativo con otro estado de América Latina, a fin de ampliar la visión en el estudio del derecho humano al medio ambiente sano, frente a la inversión privada, en conexión al problema de inminente deterioro ambiental en el mundo, es por ello, que analizar

---

<sup>95</sup> Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>.

<sup>96</sup> Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>.

diversa legislación como lo es la colombiana, enriquece esta investigación científica, máxime que el sistema constitucional de Colombia otorga especial importancia sobre la protección del medio ambiente y las circunstancias políticas, geográficas y jurídicas, permiten cubrir los ejes temáticos de investigación.

Por ello, se visualiza un rápido análisis de elementos normativos y jurisprudenciales que regulan la protección al medio ambiente y los recursos naturales, así como, la inclusión de figuras como las Asociaciones Público-Privadas; esto en atención al ejemplo de inversión privada planteado al inicio de la presente investigación científica.

Fundamentalmente, se denotan las principales normas relacionadas al tema y precedentes, con el objeto de crear un marco de comparación con las normas y jurisprudencias expuestas en los apartados anteriores del sistema jurídico mexicano, lo anterior se analiza de forma propositiva al estudio general del problema y procurara el equilibrio entre elementos ambientales y económicos

En primer orden, se resalta el compromiso internacional de Colombia frente a la protección del medio ambiente, se analiza el texto constitucional en su capítulo tercero denominado “los derechos colectivos y del ambiente” que incluye diversos compromisos del Estado frente a este elemento ambiental y el reconocimiento de los derechos de naturaleza ecológica de los ciudadanos, así como el manejo de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, como se regula en sus artículos 79 y 80, mismos que a continuación se citan:

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”<sup>97</sup>

De los anteriores fundamentos de la Constitución colombiana, se denota una posición amplia a desarrollar la concepción ambiental en mayor medida que la Constitución mexicana; principalmente en relación a los principios rectores de tutela ambiental, sin embargo, esta diferencia puede resultar principalmente a la particular técnica legislativa constitucional de cada País, por lo que, resulta interesante la amplitud de conceptos integrados al texto constitucional en Colombia, como lo son: el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos naturaleza y los factores de deterioro; entre otros, dando apertura a diversas leyes en ese País que permite un amplio marco de estudio de interpretación constitucional por parte del Supremo Tribunal de Colombia.

Es el caso, que previo a la continuación del análisis propiamente normativo colombiano, abordar interesantes interpretaciones constitucionales contenidas en diversas sentencias de la Corte Suprema colombiana, por ejemplo, la sentencia C-293/02 que define el principio precaución ambiental que consiste en:

---

<sup>97</sup> Constitución Política de la Republica de Colombia, Senado de la Republica, Colombia, fecha de consulta 19 de junio 2020, <http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

“...que las autoridades ambientales "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente" ... le está otorgando facultades ilimitadas a tales autoridades ambientales, para que, sin que medie la certeza científica absoluta, de que la actividad produzca graves daños al ambiente, adopte medidas que pueden lesionar los derechos e intereses de personas que resulten afectadas con tales decisiones.”<sup>98</sup>

También la diversa sentencia C-671/01, que expresa la adopción de una conciencia global, que se identifica como la internacionalización de las relaciones ecológicas, se afirma que:

“La protección del medio ambiente, dentro del derecho internacional, se ha intensificado paralelamente con el desarrollo de la legislación interna de la mayoría de los países, como respuesta a la creciente degradación del mismo y las amenazas de una evidente degradación futura. Es sabido que la mayor afectación del medio ambiente la constituyen causas antropogénicas, es decir, aquellas derivadas de la actividad humana tendentes a la satisfacción de sus necesidades. Estas actividades, desarrolladas especialmente desde el siglo anterior, cuando los procesos industrializados y la población mundial se aceleraron tan abruptamente, ejercidas sin un criterio de sostenibilidad, generan un impacto negativo sobre los recursos naturales y el ecosistema global. Dichos impactos sobre el medio ambiente son evidentes: polución terrestre, aérea y marina, lluvia ácida, agotamiento de la capa de ozono, calentamiento

---

<sup>98</sup> Sentencia C-293/02, <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

global, extinción de especies de fauna y flora, degradación de hábitats, deforestación, entre muchos otros.”<sup>99</sup>

Con estos precedentes, se puede afirmar que Colombia ha desarrollado desde inicios del siglo XXI, un amplio estudio constitucional e inclusión convencional sobre el valor de la protección del medio ambiente, lo que aporta ideas ejemplares en diversos aspectos de actualización normativa interna en nuestro País, que si bien, en México no se visualiza un problema grave de ausencia normativa respecto de la protección del medio ambiente, sí es cierto, que la teoría de protección del medio ambiente debe ser potencializada y unificada entre todos los sistemas jurídicos nacionales e internacionales.

Recientemente Colombia ha adoptado Leyes como la 2036/2020, y 1931/2018, en la primera de ellas reguló la promoción de la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables<sup>100</sup>, y la segunda de ellas de conformidad con su artículo primero:

“...tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y

---

<sup>99</sup> Sentencia C-671/01, <http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>.

<sup>100</sup> Ley 2036 de 2020 <http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>.

promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.”<sup>101</sup>

Cabe destacar también, que existe en Colombia la Ley 1549/2012 que se promulga con la finalidad especial de fortalecer la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial, tema que indirectamente se relaciona como un elemento infalible de prevención en el cuidado del medio ambiente.

“La educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas (artículo primero de la Ley 1549/2012).”<sup>102</sup>

Así las cosas, el derecho humano al medio ambiente sano en Colombia, es ampliamente reconocido en su sistema constitucional y los aspectos que rodean la protección ecológica y el desarrollo sustentable, se encuentran armonizadas puntualmente con los compromisos internacionales derivados del debate climático provocado por su contaminación y explotación desmedida. Actualmente se ha identificado que la Corte Constitucional colombiana ha analizado diversos casos de

---

<sup>101</sup> Ley 1931/2018, <http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>.

<sup>102</sup> Ley 1549/2012, <http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>.

índole ecológica, y que principalmente se realiza un test de ponderación de valores que chocan en casos concretos con el medio ambiente y su preservación sustentable, lo que implica que en estos casos será inminente la confrontación de valores, principios constitucionales y por su puesto Derechos Humanos, por lo tanto se ha definido anticipadamente en esta investigación que, para ejercer un debido estudio jurídico de valores en contra de la medio ambiente, es necesario observar al derecho humano al medio ambiente sano desde sus múltiples dimensiones, principalmente la intergeneracional, atemporal y transversal.

Cabe señalar que la principal aportación de este estudio comparativo, a resultado de observar los fundamentos constitucionales y criterios del Alto Tribunal colombiano, respecto de la interrelación de la protección al medio ambiente y la participación ciudadana, que en el capítulo siguiente se abordará como un aspecto débil en la normatividad mexicana en cuanto a los proyectos de interés público del Estado y/o Entidad con inversión privada.

“Así las cosas, tenemos entonces un escenario en el cual aparecen protagonistas como el ciudadano y la comunidad, quienes en el marco de la actual Constitución están llamados a participar en diversas esferas de la vida en sociedad y una de ellas es precisamente la relativa a la protección del medio ambiente...en una primera aproximación a la jurisprudencia constitucional se advierte que la Corte no duda en otorgar un especial efecto a la participación ciudadana en materia ambiental cuando se trata de asuntos que involucran comunidades indígenas...” “La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de

dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”<sup>103</sup>

Cabe señalar que el estudio del sistema normativo ambiental de Colombia es muy interesante, y se ha desarrollado de forma congruente con los criterios internacionales, como ya se ha mencionado, lo que a la par a detonado diversos estudios científicos sobre la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable; por otro lado, hay que señalar que el desarrollo sustentable en Colombia se encuentra estipulado en su artículo 80 constitucional como al inicio fue citado.

En particular, en Colombia las APP como forma de contrato público-privado para atraer inversión privada en el desarrollo de proyectos y prestación de servicios de interés público, son regulados por la Ley 1508/2012 y también por su reglamento contenido en el Decreto 2043 de 2014, mismo que de forma enunciativa contemplan como filtros de los proyectos de Asociaciones Público Privadas, el costo beneficios y la factibilidad ambiental, contenidos en los artículos 11 de la Ley y 23 del Reglamento.

En el análisis de la Asociación Público Privadas de la autora Hernández Ucros, analiza en la introducción de su libro un panorama general de las APP y cita lo siguiente:

“Reafirma la condición de solución innovadora de la fórmula y su capacidad para contribuir, en especial, a: 1) facilitar la realización de

---

<sup>103</sup> Echeverri, Carlos, *La participación ciudadana en Colombia: reflexiones desde la perspectiva constitucional y la normatividad estatutaria*, Colombia, Universidad Católica de Oriente, 2010, pp. 80-81

proyectos de interés público, sobre todo de infraestructuras y servicios públicos a escala transfronteriza; 2) compartir los riesgos financieros y reducir los costes de infraestructura que normalmente son soportados en su totalidad por el sector público; 3) favorecer el desarrollo sostenible, la innovación, la investigación y el desarrollo, mediante la competencia y los acuerdos con las empresas privadas; y 4) ampliar las cuotas de mercado de las empresas europeas en los mercados públicos de terceros países. Sin embargo, esto se hará identificando la limitación del acceso a la financiación por la crisis económica al establecimiento de colaboraciones público privadas en función de: 1) el aumento del coste de los créditos; 2) la reducción de los plazos de amortización y la duración de los créditos; y 3) la falta de financiación al inicio del proceso de contratación pública.”<sup>104</sup>

El presente apartado, ha reforzado diversas ideas que pretenden ser aplicadas a las propuestas de solución en la problemática planteada, debido a que la implementación de la participación ciudadana activa en la función pública y en los proyectos de relación de los sectores público y privado, dotan de un contrapeso entre sectores, que de aplicarse responsablemente favorecerá en la protección amplia y participativa del medio ambiente.

---

<sup>104</sup> Hernández Ucros, María Mónica, Asociaciones Público-Privadas, Colombia, editorial Universidad de Rosario, 2014, p. XIX

#### **4 CAPÍTULO CUARTO- ADAPTACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN LA ACTUALIDAD.**

A lo largo de la presente investigación científica, se han señalado aspectos conceptuales, jurídico-históricos y normativos, con el objeto de dotar un contexto amplio de lo que implica la protección del derecho humano al medio ambiente sano, su inclusión normativa en el sistema jurídico mexicano para ligar la inversión privada a aspectos de tendencia gubernamental, en donde se identifica, puede existir violaciones a este derecho humano ambiental; lo anterior, a causa de posibles ausencias normativas o lagunas legales, involución en los actos administrativos relacionados con obras y servicios de impacto ambiental, que a su vez se maximizan por el fenómeno de la globalización y la urgente necesidad de desarrollo económico en el País.

Es por ello, que este último capítulo concentra diversos temas, que proyectan los límites y retos en torno a la protección del medio ambiente sano en México, se ejemplifican algunos límites de confrontación entre el medio ambiente y el impulso económico para proyectos de interés público, como la utilización de figuras de inversión privada como lo son las Asociaciones Público Privadas; lo anterior, con el objeto de conseguir una formula teórica que garantice al sistema jurídico mexicano la cobertura ecológica que requiere el entorno natural y artificial que rodea a todos los humanos que se encuentran en el territorio mexicano, con miras sustentables y prometedoras a la generaciones futuras.

##### **4.1 Realidad jurídica de la participación privada en México y la progresividad de los derechos ambientales**

La ineficacia en la garantía del derecho humano al medio ambiente sano, no deriva de la ausencia normativa o de vicios reglamentarios; aunque es necesario precisar, que sí se requiere redefinir y reforzar progresivamente las normas ambientales en todos sus niveles; sin embargo, en este estudio científico se advierte que la efectividad de este derecho humano al medio ambiente sano, pelagra en mayor

medida por la deficiencia de la actuación del Estado en la proyección de políticas sustentables, la falta aplicación enérgica de sanciones a los contaminadores y de la ausencia de reparación oficiosa de los daños ambientales en el País; así también, la desinteresada conciencia ecológica y responsabilidad social de los ciudadanos frente al cuidado del medio ambiente y los recurso naturales; que a su vez también, se traduce en impunidad penal y administrativa ecológica, o la incompatibilidad de los instrumentos jurídicos y políticos con la realidad ambiental.

“Un reto esencial de la sostenibilidad radica en la diversidad de arreglos institucionales relacionados con los bienes y servicios ambientales, por lo que el problema del desajuste entre las escalas institucionales y ecológicas es el primer gran escollo para alcanzar una buena gobernanza para la sostenibilidad. El problema ecológico puede atribuirse, esencialmente, a una falta de coincidencia de escalas: cuando los niveles de actuación institucional no coinciden con las escalas espacial, temporal o funcional de los bienes y servicios ambientales, es muy probable que exista un uso insostenible de los recursos y bienes ambientales, el cual persistirá hasta que el desajuste de escalas sea corregido.”<sup>105</sup>

Por lo tanto, se advierte anticipadamente, que la norma debe ser armonizada con criterios internacionales estandarizados y mayormente estudiados en sedes parlamentarias; así como permear la inclusión legislativa con principios de participación ciudadana; de políticas públicas eficientes y visionarias a crear

---

<sup>105</sup> Plata Moreno, “Los nuevos arreglos institucionales sobre gobernanza ambiental y cambio climático en México”, México, *Revista de Ciencias Sociales*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, / ISSN: 1870-6916 / Nueva Época, año 11, núm. 43, octubre 2017-marzo 2018, p. 225

sociedades ecológicamente responsables; a la par de reforzar los tribunales judiciales con auténtica autonomía, orientados a criterios ambientales rigurosos; y, por último, una instrucción ambiental a todas las áreas administrativas y ciudadanas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado un estudio de gran importancia y de reciente elaboración, sin embargo, es fundamental mencionar que nuestro Alto Tribunal ha desarrollado una dinámica de contenido y alcance del derecho humano al medio ambiente sano basado en precedentes judiciales, que permitieron clasificar rubros para la garantía integral del medio ambiente; como ejemplo, el principio precautorio y medio ambiente; las reparaciones de las violaciones y restauración del daño ambiental; derechos de acceso a la información y participación pública; legitimación procesal activa; mecanismos procesales para la tutela del derechos al medio ambiente; responsabilidad del Estado y corresponsabilidad de los agentes privados y; medio ambiente, propiedades de modalidades a la propiedad privada y libertad de comercio.<sup>106</sup>

Pese a la gran aportación de nuestro Alto Tribunal, que ha resultado útil en el ejercicio de carrera judicial y como aporte científico, la protección del medio ambiente se ve inmersa en las consecuencias negativas del deterioro desmedido de la naturaleza, del cambio climático y el calentamiento global<sup>107</sup>, por tal razón, se requiere la participación de las tres vertientes: el poder público, el sector privado y la urgente inclusión del sector ciudadano; debido que, si no se tiene una sintonía

---

<sup>106</sup> SCJN, *Cuadernos De Jurisprudencia núm. 3 Contenido y alcance del Derecho Humano a un medio ambiente sano Centro de Estudios Constitucionales*, México, SCJN, 2020.

<sup>107</sup> González Terrazas, *et al.*, , *Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático*, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, México, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2019, pp. 14-26

entre los operadores públicos y los privados, que fácticamente cuentan con mayor influencia y poder como factores de cambio en la sociedad, no se tendrá un equilibrio ecológico frente a la problemática ambiental y la necesidad de desarrollo económico de los pueblos.

“Dicha involución del medio ambiente se ve reflejada en el modelo y políticas económicas de avance y transformación implementado por países industrializados que ha dado como resultado grandes ganancias y avances económicos a costa de la degradación y destrucción salvaje del medio ambiente en referencia a la extracción minera desproporcionada lo que ha provocado un retroceso en materia de sostenimiento y protección de los recursos naturales puesto que se ve estos como un factor de aprovechamiento generador de amplios dividendos para la economía de grandes países ya que como es sabido el factor económico mueve más por encima de establecer una protección ambiental.”<sup>108</sup>

Por otro lado, se requiere identificar al ámbito privado como sector que actualmente injiere en las funciones esenciales del Gobierno o como tradicionalmente se ha comportado en la mayor parte del mundo, como un sector consumidor de recursos naturales; como un poder real, que debe ser especialmente normado y condicionado, frente a la protección del derecho humano al medio ambiente sano.

Cabe destacar, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2019 emitió un informe sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonia, proyección que analógicamente puede

---

<sup>108</sup> Molina, Mónica, “Globalización, un panorama degradante del Derecho Humano al medio ambiente”, Colombia, *Revista Iter Ad Veritatem* - ISSN:1909-9843 - No. 12, 2014, p. 62-63

impactar a México por diversas características política y demográficas con América del Sur, donde se advierte que la demanda de servicios básicos y de la realización de megaproyectos de infraestructura como la explotación del petróleo, gas minería; explotación forestal; construcción de represas, desalinizadoras; pesca y acuicultura industrial, mismos que actualmente operan o son elaborados en México cada vez más cercanos a la privatización de los servicios, han comprometido gravemente el medio ambiente sano a los ciudadanos mexicanos, ciudadanos que deben ser un contrapeso ambiental proporcional a dichas actividades regidas principalmente por intereses económicos y políticos.<sup>109</sup>

Lo que, por consecuencia, resulta en un panorama no muy prometedor para México, de no corregir las ausencias de acción gubernamental y de corrección social frente al deterioro del medio ambiente, circunstancia que motiva el subsecuente análisis en miras de soluciones democráticas eficaces en el equilibrio del poder en el Estado y de la garantía del derecho humano al medio ambiente sano en México.

#### **4.2 Participación ciudadana como elemento de protección ambiental en la participación público privada**

En este especial apartado se realizará el estudio y conceptualización de la participación ciudadana, introduciéndolo en el problema planteado y dentro de la

---

<sup>109</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la panamazonia*, Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2019, cidh.org, pp. 196-199

tendencia de la inversión privada en el servicio público, a fin de corroborar si es un mecanismo que abone al cuidado del medio ambiente.

“La Corte considera que la participación del público interesado, en general, permite realizar un examen más completo del posible impacto que tendrá el proyecto o actividad, así como si afectará o no Derechos Humanos. En este sentido, es recomendable que los Estados permitan que las personas que pudieran verse afectadas o, en general, cualquier persona interesada tengan oportunidad de presentar sus opiniones o comentarios sobre el proyecto o actividad antes que se apruebe, durante su realización y después que se emita el estudio de impacto ambiental.”<sup>110</sup>

Así bien, la participación ciudadana opera dentro de los sistemas democráticos como una herramienta de inclusión para que la sociedad participe activamente de forma directa o indirecta en las operaciones del Estado; actualmente la participación ciudadana puede jugar un papel mucho más amplio que el concebido con anterioridad, en razón de que la actual inclusión de este tipo de figuras de participación ciudadana, permite equilibrar diversos aspectos en un Estado; por ejemplo, la percepción de confianza con las actividades del Estado o transparencia política, la disminución de riesgos de corrupción o desvíos presupuestales, la falta de transparencia en la información y rendición de cuenta de los proyecto de impacto social; y en el caso concreto, el balance entre sector privado y el sector público a la hora de implementar proyectos que puedan afectar un entorno natural o artificial, es

---

<sup>110</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-23/2017*, CIDH, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf), fecha de consulta 13 de enero del año 2018, p. 69

decir, que pudiese tener un impacto directo o indirecto al medio ambiente que rodea a una región o población.

Por lo tanto, la participación ciudadana derivada de los modelos democráticos, se estima, deben ser la tendencia de armonización de los Estados en todas sus actuaciones, ya que combate no solo aspectos ambientales como aquí se propone, sino que también lidia con problemas indirectos, como lo son, la desconfianza en los regímenes políticos actuales y la integración social de una nación.

La participación ciudadana ya no se concibe como un ideal limitativo al sufragio efectivo de la población, como tradicionalmente se representaba, actualmente debe ser concebido como un elemento ciudadano que permeé a todos los ejes formales de actuación de los poderes del estado, figura participativa que ha crecido en distintos sistemas jurídicos y que, en una particular opinión, da pauta a nuevas figuras de control constitucional y regularidad convencional en materia ambiental.

“Hemos dicho que hay cuatro condiciones básicas que permiten la existencia de la participación ciudadana, a saber: el derecho a la información, el respeto a los derechos fundamentales del hombre, confianza hacia las instituciones democráticas del país por parte de los ciudadanos y la existencia de canales institucionales y marcos jurídicos que regulen la participación. En México se ha dado un paso muy significativo en cuanto a la última condición, pues las autoridades han hecho un esfuerzo por regular la influencia de la sociedad sobre el Estado; sin embargo, todavía tenemos problemas con el intercambio de información, con la violación de las garantías individuales y con la confianza que tienen los ciudadanos hacia las instituciones políticas. Por

ello, es poco el número de personas que participan activamente en la vida pública.”<sup>111</sup>

La alianza más esperanzadora para la efectividad normativa y política de la preservación ambiental, se debe traducir en la participación ciudadana y la armonización internacional de criterios ambientales; sobre el primero, el autor Carlos Echeverri ha desarrollado un estudio científico sobre la participación ciudadana en Colombia y la inclusión de estos mecanismos en la materia ambiental, señala que dota a los ciudadanos de mecanismos de participación y control como el referendo derogatorio para limitar integralmente efectos de normas que afecten temas relacionados al medio ambiente y de insostenibilidad social, también diversos mecanismos de control ciudadano, como la veeduría ciudadana, que permitiría vigilar cualquier proyecto o gestión pública a cualquier nivel que pudiese tener impacto ambiental negativo, inclusive, en casos graves de ineficacia o flagrante ineptitud gubernamental con consecuencias o catástrofes ambientales, permite a los ciudadanos, en un adecuado proceso de participación, revocar el mandato a cualquier funcionario. Todo ello permitiría equilibrar elementos que actualmente se encuentran desligados, los cuales son la participación ciudadana y la protección al medio ambiente, misma relación que debería ser naturalmente regulada por su esencia en el rol del ciudadano y más allá de ello, de su trascendencia global.<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> Serrano, Azucena, “La participación ciudadana en México”, México, *Revista electrónica el Scielo*, 2015, fecha de consulta 29/11/2020, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162015000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005).

<sup>112</sup> Echeverri, Carlos, *La participación ciudadana en Colombia: reflexiones desde la perspectiva constitucional y la normatividad estatutaria*, Colombia, Universidad Católica de Oriente, 2010, pp. 78-80

En México, la disposición normativa más reciente que habla sobre la participación ciudadana, es la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual se utilizara por su actual interacción normativa para identificar la definición de este mecanismo participativo; así bien, en su artículo tercero lo contempla como: el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.<sup>113</sup>

De lo anterior, hay que precisar que la participación ciudadana no es aisladamente la solución al deterioro ambiental, pero si es una opción poco explorada por el sistema mexicano, que podría prometer armonización de los proyectos sustentables o de utilidad pública con la protección de los Derechos Humanos al medio ambiente y la estabilidad social de un País; más allá de lo anterior, puede visionarse a la participación ciudadana, como la puerta de inmersión social a la lucha en contra del cambio climático y la preservación del medio ambiente; que al ser un problema de impacto mundial, pueda romper barreras territoriales y jurídicas con el único objeto de preservar un medio ambiente para todos los humanos. Visión que también motiva al estudio del subtema siguiente, con el propósito de dotar de inclusión integral el ejercicio del poder por parte del Estado que permita unir esfuerzos gubernamentales para eficientica la protección ecológica del entorno del mexicano.

---

<sup>113</sup> Ley de Participación Ciudadana de Ciudad de México, fecha de consulta 10 de agosto del año 2020, [http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf)

### **4.3 Facultades concurrentes sobre el medio ambiente y el balance político del sector privado en México.**

Como bien se ha comentado en este trabajo de investigación jurídica, el derecho humano al medio ambiente sano, es una prerrogativa que integra un nuevo reto para el Estado mexicano, sin el cual sería difícil concebir la vida y la dignidad para los individuos que integran su territorio; por lo tanto, este derecho exige una protección integral como ningún otro derecho, ya que su núcleo de protección trata un elemento natural y un bien jurídico que no es plenamente controlable por el hombre, integrado por una concepción multidimensional y atemporal, que condiciona al cuidado del medio ambiente como un ente jurídico instrumental para el disfrute de los derechos humanos y de la vida en su forma más esencial.

En ese sentido, la inminente necesidad de dotar una protección integral de este derecho humano, frente a la crisis desmedida de deterioro del medio ambiente a nivel mundial, ha forzado a todos los ámbitos de acción, a buscar soluciones urgentes para detener la constante trasgresión del medio ambiente y, por ende, nuestros derechos a disfrutar de una ambiente y vida sana.

Estos conceptos, como bien se comenta, ya se han integrado al sistema jurídico mexicano, ambos establecidos a nivel Constitucional; por lo tanto, la obligación de las autoridades mexicanas en sus tres niveles de gobierno, ya están permeadas por estos principios constitucionales, los cuales, para efectos del presente estudio, se refleja en las atribuciones y competencia que concurren la federación, las entidades federativas y los estados.

Como refiere el autor Carbonell en diversa obra sobre las facultades concurrentes y el federalismo<sup>114</sup>, advierte que las atribuciones de las autoridades en el sistema federal mexicano, se han establecido de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política mexicana, y relacionado a las facultades expresas del Congreso de la Unión, también se establecen diversas en los artículos 26, 27, 28 y 124 de la Carta Magna; sin embargo, para efectos de materias específicas, existen atribuciones especiales en que los distintos niveles de gobierno pueden concurrir, por lo que, la distribución de competencias seguirán lineamientos únicamente del Congreso de la Unión, pero que podrán aplicar los tres niveles de gobierno; y aunque en la practica la tendencia siempre es centralista, se procura que exista una cooperación interinstitucional para temas de gran relevancia, como es el caso del medio ambiente.

“FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o.,

---

<sup>114</sup> Linez, Potisek Javier, *Facultades Concurrentes y Federalismo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/18.pdf>, fecha de consulta 1 de octubre 2019, p. 273

párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.”<sup>115</sup>

Se ha sostenido para esta investigación científica, un problema centrado en la protección del derechos humano al medio ambiente sano y el desarrollo sustentable, que busca desesperadamente opciones para materializar de forma íntegra y efectiva su garantía; sin embargo, los análisis internacionales<sup>116</sup> y compromisos internacionales adquiridos por México a raíz de la ratificación de diversos tratados, exigieron la actuación mexicana contra el deterioro del medio ambiente y la progresividad del derechos humano al medio ambiente sano sea más amplia, así bien, a partir de la influencia internacional y la distribución de competencia mexicana, se creó legislativamente una facultad concurrente especial para materia ambiental.

“...la adición de la fracción XXIX-G al artículo 73 al incluir en el texto constitucional tanto “protección al ambiente” como “preservación y restauración del equilibrio ecológico” en el marco de las facultades del Congreso de la Unión “para expedir leyes que establezcan la

---

<sup>115</sup>SCJN, Registro: 187982, <https://sjf.scjn.gob.mx> fecha de consulta 3 de octubre.

<sup>116</sup> Banco Mundial, [https://datos.bancomundial.org/indicador\\_](https://datos.bancomundial.org/indicador_) fecha de consulta 25 de septiembre del año 2018

conurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias”. Existe en torno a este artículo una discusión doctrinal mucho muy extendida respecto a si se trata de un sistema de distribución de competencias (como facultades concurrentes o coincidentes) o de una simple coordinación o colaboración de acciones administrativas entre los distintos órdenes o niveles de gobierno.”<sup>117</sup>

A partir de la inclusión del principio de concurrencia ambiental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó lo siguiente:

“PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-G, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987, la materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico se regula de manera concurrente por los tres niveles de gobierno. Así, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. Esta ley es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres

---

<sup>117</sup> Nava Escudero, Cesar, *Estudios Ambientales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, pp.141-142

órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger el medio ambiente en el territorio del país...”<sup>118</sup>

Ciertamente en México existe, entre otras características, una forma de gobierno, federal y democrática, según los dispone el artículo 40 de la Constitución mexicana; que establece una distribución de competencias expresa y derivada a fin de que no exista pugna entre la federación y las entidades federativas a la hora de legislar y aplicar leyes; sin embargo, a partir de la aprobación de la adición al artículo 73 en su fracción XXIX-G, se extendió una de las facultades concurrentes contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia ambiental, a efecto proteger el medio ambiente, preservar y restaurar el compromiso ecológico.

Pese a la buena intención del legislador, en incluir una competencia concurrente en materia ambiental, se observan los renuentes conflictos ambientales en donde se ven inmersos los distintos actores públicos, lo que crea una incertidumbre en cuanto a la protección del medio ambiente y los derechos que emanan de él, como se advierte del siguiente estudio:

“Aunque existe un régimen específico y constitucional en la concurrencia de competencia, en la práctica ambiental, las competencias no están bien definidas ni delimitadas y en ocasiones son algo ambiguas. Es más, la complejidad misma de una materia difusa hace que es necesario reinterpretar dicha concurrencia para buscar la solución al conflicto del protección, resiliencia y gestión sustentable, porque dependiendo de la especificidad del asunto será más pertinente que intervenga un nivel de gobierno específico o sea quien lleve la batuta.”<sup>119</sup>

---

<sup>118</sup> SCJN, Registro: 160791, <https://sjf.scjn.gob.mx> fecha de consulta 3 de octubre.

<sup>119</sup> Trujillo, Segura Julio, *Principio de concurrencia ambiental en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011,

Lo anterior se puede afirmar al no encontrarse bien definida la legislación en cuanto a la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno, y en atención a la división de poderes que opera en el Estado mexicano; lo anterior, no en el sentido de que exista ausencia de disposiciones legislativas que lo regulen, sino que lo estipulado en las normas, no contiene la precisión que necesita la protección al medio ambiente como derecho humano como bien jurídicamente tutelado; en razón de que, el derecho humano al medio ambiente sano, es una prerrogativa compleja frente al actuar del Estado, en donde se debe observar su aspecto dual, como derechos colectivo e individual<sup>120</sup>, su eje transversal de protección, así como la multidisciplinariedad que depende su estudio, se resalta la necesidad de una visión atemporal e intergeneracional para su protección integral.

La Corte Suprema en México, ha proporcionado algunas precisiones a este principio de concurrencia ambiental:

“PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. La facultad constitucional concurrente en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico prevista en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que señala el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 20 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

---

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/aida/cont/10/art/art13.pdf>, fecha de consulta 3 de octubre 2019, p. 404

<sup>120</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-23/2017*, CIDH, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf), fecha de consulta 13 de enero del año 2018, p. 27

Ambiente, ya que las facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por los distintos niveles de gobierno, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. En este sentido, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: 1. La normativa, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diversos niveles de gobierno; y, 2. La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.”<sup>121</sup>

Como se observa en análisis realizado, la competencia concurrente juega también un papel clave para que el Estado mexicano se organice frente a los retos ambientales que vivimos y que contiene intensamente el ámbito internacional, sin embargo, la amplitud de protección no es acorde al funcionamiento de las instituciones mexicanas que realizan las distintas funciones del Estado.

Por disposición normativa, derivada de la Constitución, se han creado diversas leyes en materia ambiental, sin embargo, la ley general especializada para efectos de protección ambiental, como en el capítulo segundo de esta tesis se comentó, es la Ley General del equilibrio Ecológico y la protección al medio ambiente, documento

---

<sup>121</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro: 160790, <https://sjf.scjn.gob.mx> fecha de consulta 3 de octubre.

que desarrolla las bases otorgadas por la Constitución en su artículo cuarto<sup>122</sup>, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales. La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.”

Dicho precepto citado, fue reformado por última ocasión en febrero del año 2003, por el contrario, los preceptos constitucionales como el artículo 73 fracción XXIX-G, fueron reformados en 2016<sup>123</sup>, lo que hace pensar en la falta de actualización legislativa en esta materia, por supuesto resulta esencial adecuar el sistema de repartición de competencias a los estándares necesarios para la tutela integral del derecho humano al medio ambiente sano y el cuidado del medio ambiente.

Si bien, el principal reto para la lucha contra el deterioro ambiental y la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, fue el reconocimiento constitucional en nuestro artículo cuarto, quinto párrafo, así como definir sus directrices básicas, el siguiente reto, se estima que debe concentrarse en materializar el derecho, con la acción del Estado en todos sus poderes, lo cual resultaría imposible si no se establece un sistema de repartición de competencias coordinado de forma

---

<sup>122</sup> Carmona Lara, María del Carmen, *Derecho del Medio Ambiente*, 3a. edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2015. pp. 84-85

<sup>123</sup> Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)

detallada, en el que se adecuen dos principios internacionales adoptado en diversos tratados, como lo son los principios de cooperación internacional y el principio de subsidiaridad.

“Principio de cooperación internacional para la protección ambiental. Se traduce en dos deberes. Primero, el deber general de concluir (aunque la obligatio negotiandi no supone una paralela obligatio concluendi) o implementar los objetivos de los tratados u otros instrumentos internacionales. Segundo, el deber específico de intercambiar información, notificación, consulta y participación en la toma de ciertas decisiones, de otorgar asistencia en casos de emergencia, promover investigación científica y tecnológica, elaborar programas de evaluación de impacto ambiental, etcétera...

Principio de subsidiariedad. Consiste en que las decisiones ambientales habrán de provenir de las comunidades más afectadas, o bien, de las autoridades más cercanas a ellas. La idea es fortalecer la participación de comunidades o grupos locales, por lo que se prefieren las decisiones locales a las nacionales, así como las nacionales a las internacionales...”<sup>124</sup>

Así bien, con el fin de establecer un sistema de competencia integral, se propone establecer lineamiento constitucionales o de Ley general, que permitan garantizar plenamente la protección al medio ambiente sano; por lo tanto, desarrollar un principio de coordinación de poderes en pro del cuidado ecológico y de la atención pronta a los daños ambientales, que obligue a los tres niveles de gobierno y las diversas instituciones que puedan tener participación con asuntos ambientales, a cooperar y responder de forma preferente; así también, un principio de coordinación

---

<sup>124</sup> Nava Escudero, Cesar, *Estudios Ambientales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, pp.212-214

legislativa que permita a los tres niveles de gobierno adecuar homogéneamente las normatividades ambientales en donde se deriven más amplias facultades a las entidades federativas, y por subsecuente, a los ayuntamientos, debido a la atención regional que demandan los fenómenos ambientales; y por último, un principio de inclusión ciudadana que ordene a los tres niveles de gobierno a adecuar las normatividades en sus tres escalafones, a fin de integrar en las decisiones ambientales a los ciudadanos en grupos de representación ciudadana, inclusive los internacionales no gubernamentales, a efecto de dar certeza y celeridad a la decisiones de la administración pública y la realización de política públicas. Respecto de este último tema el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo ha dicho que "...el derecho humano a la Participación Ciudadana, al ser un derecho "llave" que permite procesar de forma deliberativa decisiones para acceder a otros derechos, se convierte en un importante catalizador para el cumplimiento de la Agenda 2030".<sup>125</sup>

En conclusión, se estima que el análisis de la distribución de competencias, o el principio de concurrencia ambiental, merece un estudio más amplio; se puede advertir de inicio, que el sistema federal mexicano, debe dejar de lado la tradicional tendencia centralista en su repartición de atribuciones, para progresar en un sistema incluyente e interrelacionado de todos los ámbitos, para lograr la plena protección del medio ambiente, y como complemento indispensable, la inclusión de los ciudadanos en la decisión, protección y revisión de las actividades estatales en materia ambiental, como se planteó en el apartado anterior.

---

<sup>125</sup>Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Comités de Ordenamiento Ecológico: una revisión al diseño y operación desde la perspectiva de la participación ciudadana*, México, PNUD, 2018, p9

#### **4.4 Críticas y beneficios de las Asociaciones Públicas Privadas para ofrecer un servicio ecológicamente responsable en México.**

Como se ha desarrollado en el presente trabajo de investigación y como figura ejemplar, se ha analizado de forma constructiva la inversión privada en México con la actual implementación de las asociaciones público privadas, al procurar afirmar o negar la efectividad de esta figura respecto a la protección del medio ambiente, en los diversos proyectos viables que puedan ser de interés público o que tengan impacto social sustancial.

Como se explicó en el apartado normativo, se introdujo esta figura en 2012 a nivel federal y en 2014 en la entidad federal de Baja California, que detona la utilización de esta figura adoptada del sistema jurídico administrativo Inglés; se concentra mayormente en proyectos de infraestructura carretera y de edificación pública, así como de explotación de recursos y energías renovables, lo que conlleva una inversión significativa y de impacto directo al medio ambiente.

No obstante del costo beneficio y el factor de riesgo en endeudamiento público, la figura de las asociaciones público privadas, prometen ser una de las pocas alternativas de las actuales administraciones públicas con crisis económicas, para prestar servicios públicos de calidad y obras trascendentales para el desarrollo urbano y social; sin embargo la inclusión de requisitos sustentables en sus proyectos y la participación del sector ciudadano, debe ser adaptada para propiciar un proyecto de asociaciones público privadas (en adelante APPs eficiente y consiente con el medio ambiente; de no ser así, los proyectos de APP podrán ser rebasados por interese económicos y políticos, que en un futuro propiciarán violaciones a derechos ambientales y críticos para el sostenimiento del medio natural para las generaciones futuras.

Diverso estudio ha analizado que el sector privado es un actor mundial que impacta significativamente sobre las tendencias ambientales mediante la inversión y como factor negativo y positivo en su deterioro; por otro lado, los gobiernos desempeñan

un rol fundamental en la tutela y protección de un medio ambiente viable, por lo que, los alcances institucionales y normativos de los gobiernos para interactuar con el sector privado deben ser fortalecidas y permeados con los criterios de preservación y precaución ambiental<sup>126</sup>, por ende los proyectos APPs deben incluir en sus criterios de admisibilidad procedencia, rigurosos criterios de control ambiental, de sostenibilidad de los recursos y de interacción con el sector civil o social, que aseguren principalmente al ciudadano o comunidades vulnerables que se atenderá precautoriamente la preservación al medio ambiente, donde se evite el desgaste en la calidad de vida de las personas en el presente, como en las generaciones futuras.

Como se ha comentado, los proyectos de APPs son la nueva tendencia dentro de la aminoración pública, para captar capital privado y emprender proyectos eficientes de interés público; figura administrativa que puede asemejarse en diversos aspectos con los permisos, concesiones y autorizaciones que otorgue el Estado a los entes privados. Sin embargo, por naturaleza las APPs están referidas a la prestación de servicios públicos y creación de infraestructura por parte de particulares, por lo tanto, en muchos casos, a la utilización de bienes de dominio público o explotación de bienes de la nación, lo que amerita diversos filtros administrativos para su aprobación, y como es el caso en particular un especial énfasis en el detrimento que

---

<sup>126</sup> Foy, Valencia Pierre, *Derecho ambiental y empresas*, Perú, Fondo Editorial de la Universidad de Lima, 2016, pp. 20-28

podiese causar cada uno de los proyectos propuestos por el Gobierno a fin de garantizar aspectos ambientales y sustentables<sup>127</sup>.

La real intención del análisis ejemplar de esta figura administrativa, incluida formalmente al marco jurídico mexicano en el año 2012, va encaminado a que esta figura contractual de inminente relación público y privada, así como las diversas figuras administrativas de relación con entes privados o de captación de inversión privada, sean controladas especialmente para que los intereses económicos no rebasen los elementos de preservación ambiental y de sustentabilidad de los recursos naturales, lo que se traduce en la especial regulación del impacto ambiental; la información multidisciplinaria y publica que aporte un real panorama sobre los elementos de flora y fauna que pudiese afectarse, así como de los asentamientos humanos; y considerar un desarrollo urbano, económico y social sustentable y principalmente ecológicamente responsable.

---

<sup>127</sup> Treviño, Francisco, *La nueva ley de asociaciones público privados-tematizada y sistematizada*, México, Editorial Porrúa, 2014, p. 235

## **II. CONCLUSIONES Y APORTACIONES**

Se ha desarrollado un trabajo de investigación científica, que estudio la congruencia de la ciencia del Derecho y los fenómenos que actualmente atormentan al medio ambiente, elemento que los humanos disfrutaban inconscientemente y cada vez con un mayor detrimento de su calidad.

Por lo que, del análisis teórico que se ha aportado en los anteriores capítulos, se puede advertir sumariamente, que del capítulo primero se desentraña al derecho humano al medio ambiente sano como una prerrogativa que ha surgido de un ideal internacional proteccionista del ser humano al instrumentar la salvaguarda de su entorno natural, específicamente, al procurar detener y corregir el calentamiento global, efecto invernadero o afectación a la capa de ozono; así bien, en esencia un derecho humano que tiene como objeto evitar el desgaste excesivo del ecosistema humano.

Así también, del mismo capítulo se señaló que el derecho humano al medio ambiente sano se interrelaciona con todos los derechos humanos de tal forma que sin su garantía y tutela sería imposible disfrutar cualquier derecho humano en mayor o menor medida; que el elemento medioambiental dota al derecho humano al medio ambiente sano de una multidimensionalidad en su alcance y contenido; que debe ser tutelado de forma que respete enfoques intergeneracionales, atemporales, multidisciplinarios, transfronterizos, de intereses colectivo-individuales e inclusivos de toda forma de organismo vivo o elemento esencial para la subsistencia del ser humano, como los son los recursos naturales en este último caso.

Luego, del capítulo segundo se desprende un análisis teleológico-jurídico medioambiental, que evidencia la gran progresión en el ámbito internacional de los derechos humanos y el cuidado global del entorno natural, que en comparativa con la inclusión del cuidado del medio ambiente en México, su evolución ha sido lenta y no proporcional con las obligaciones internacionales derivadas de la ratificación de diversos tratados de la materia, y más aún, los índices de contaminación y

explotación de los recursos, han sido desmedidos con las necesidades ambientales del territorio mexicano y sus habitantes.

Por otra parte, en cuanto al desarrollo del capítulo tercero que se enfoca en un análisis general del fundamento normativo vigente de los tres ejes temáticos que integran la problemática planteada, los cuales son: el derecho humano al medio ambiente sano, el desarrollo sustentable y la inversión privada ejemplificada en el modelo contractual de asociaciones público privadas; apartado que se estructuró en un orden normativo de análisis de la constitucional federal, de los fundamentos de la constitucional local de la entidad federativa de Baja California, y la leyes federales especializada de cada uno de los temas propuestos.

Además, se incluyó un breve panorama de regulación constitucional de diverso país latinoamericano que fue Colombia. Lo que en conjunto ha resultado en advertir no una falta de regulación legislativa del medio ambiente sano, sino una necesidad de armonización de criterios internacionales e inclusión de elementos democráticos como la participación ciudadana activa en los asuntos de inminente impacto ambiental e interés público; sin dejar de visualizar la estandarización de las acciones sustentables de todos los entes gubernamentales.

Por último, se desarrolló un cuarto capítulo, que si bien, contempla una gama amplia de temáticas, el objeto fue reunir diversos vértices que rodean a la protección del derecho humano al medio ambiente sano en el País, con el propósito de evidenciar sus alcances y matices gubernamentales, para proponer un reforzamiento conceptual que pueda ser empatado con la regulación normativa existente, que al lograrse una instrumentación adecuada propicie un congruente actuar del estado Mexicano frente al cuidado del entorno ecológico y la tutela efectiva del derecho humano al medio ambiente sano, con miras ejemplares de responsabilidad ecológica. Esto permitiría impulsar proyectos sustentables en todas las escalas administrativas con inclusión sana de inversión privada, donde se empate la

tendencia de inversión privada de inminente necesidad para el desarrollo económico de los gobiernos y sus ciudadanos.

De modo que, el Derecho humano al medio ambiente sano, no sólo ha tomado el papel principal en esta investigación, sino también, se ha convertido en una prerrogativa con connotaciones potenciadas, en donde ninguna persona o entidad jurídica puede estar desligada de la obligación de preservación del medio ambiente, o a contrario sensu, es imposible no depender de un medio ambiente íntegro y de calidad. En el mismo orden de ideas, la protección del medio ambiente desde su ideal garantista, no permite ningún limitante material o jurídico para justificar la contaminación o desgaste excesivo de los recursos naturales, es decir, el peso vital de la protección del medio ambiente, permea no solo a los demás Derechos Humanos, sino que supera fronteras territoriales, entes soberanos y barreras generaciones en el tiempo; lo que de forma conclusiva para esta investigación se propone definir al Derecho humano al medio ambiente sano, como un “derecho interruptor” entendiéndolo como una prerrogativa que autónomamente acciona el disfrute de todos los Derechos Humanos de forma directa o indirecta, así como los componentes que permiten al ser humano desarrollarse en la vida diaria y cumplir sus objetivos de vida.

De ahí, que la protección de este derecho humano, sea crucial para todos los seres vivos; sin embargo, se evidenció en la presente investigación que, al experimentar en la actualidad una etapa regida por los estados de derechos, los cuales han cambiado con el tiempo a causa de los fenómenos sociales y económicos, que provocan una mutación en los factores reales de cambio y en las propias constituciones de muchos Estados. Por lo que resulta importante que el estudio de la ciencia del derecho, motive a los operadores jurídicos a innovar los nuevos campos jurídicos de protección ambiental, en busca de una fórmula jurídica de garantía amplia y basta que no permita que fenómenos económicos, políticos o sociales, pongan en peligro el ecosistema natural o artificial del humano.

Así bien, como se ha advertido del problema planteado en esta tesis, se identifica erróneamente al medio ambiente como un elemento que en la actualidad no cuadra en la mayoría de proyecciones de desarrollo económico o de inversión privada, y que en su intento normalmente no se contextualice su preservación en todos sus vórtices de impacto o de sostenibilidad en los proyectos de interés público, en otras palabras, la concepción tradicional sobre el medio ambiente natural es identificada precariamente por la mayoría de las figuras políticas o entes privados, que consideran a los elementos ecológicos como un ancla que retrasa o entorpece la visión de progreso económico o elaboración de supuestos proyectos en pro de la comunidad, lo que propicia que el medio ambiente quede por debajo de intereses meramente económicos.

Debido a lo anterior, es que el presente trabajo de investigación cumple su objetivo central al sostener que, el derecho como ciencia, debe ser una herramienta para la conservación del medio ambiente, por lo tanto, es que se propone la inclusión de un término amplio de protección del medio ambiente sano que permeé toda la actuación de los tres órdenes de gobierno en su natural división política, con una clara estandarización de criterios ambientales internacionales.

Por ende, todos aquellas colaboraciones público-privada, que requieren evitar la errónea concepción de lastre ambiental en los proyectos de impulso económico o social, sea cambiado por una incentivo de innovación ecológica y un reto para los entes de gobierno e inversionistas privados, al imponer como única opción responsable la preservación del medio ambiente y la sostenibilidad de la calidad de vida humana en el futuro; sobre todo, integrar en todo actuar del Estado la multidisciplinariedad que merita el estudio de sus bastos elementos adheridos a este derecho humano ambiental, que adapte la permanente inclusión de participación ciudadana, la armonización de las pautas o recomendaciones internacionales de preservación y reparación de la naturaleza; lo que traerá como consecuencia un mejoramiento en la calidad de medio ambiente que requiere el hombre.

**Es por lo anterior, que como aportación teórica a la presente investigación jurídica se plantea que el derecho humano al medio ambiente sano este sujeto al siguiente concepto y alcance:**

*Es una prerrogativa consustancial de las personas y del ecosistema que lo rodea, interruptora de todos los derechos humanos por su elemento ambiental, el cual debe ser de adecuada calidad y de rígida explotación sostenible; su protección debe comprender un alcance atemporal, intergeneracional y de espacialidad ilimitada; por lo cual, requiere de una especial coadyuvancia multidisciplinaria, de bidimensionalidad individual y colectiva, superioridad eco-normativa, estricta inclusividad, control ciudadano, así como, de contundente sanción y reparación impacto-ambiental. Derecho humano que debe ser potenciado con principios de prevención ecológica en amplia concurrencia gubernamental, así como de la superioridad ponderativa pro-natura en las decisiones judiciales.*

Se puede señalar que, con la implementación del anterior concepto, dentro del control legislativo, gubernamental y judicial, el rebase de cualquier interés ambiental será complicado al ser filtrado por sus condicionantes naturales desglosados en las características del mismo concepto, lo que permitiría evolucionar a una sociedad ecológicamente responsable y con una sustentabilidad garante de generaciones futuras.

Los aspectos recomendados a fortalecer en la relación de los sectores públicos y privados frente a la participación privada, cuando se presentan proyectos de impacto ambiental y de utilidad pública, son en su espectro de prevención, ejecución y de reparación o sanción resarcitoria, a fin de evitar o minimizar cualquier impacto ambiental. Por lo cual se debe armonizar cualquier figura administrativa de captación de inversión privada o participación privada, como se ha ejemplificado en la presente investigación con la figura de las Asociaciones Publico Privadas, de las cuales se recomienda:

- Priorizar los proyectos sustentables y ecológicamente responsables.
- Adecuar la participación ciudadana para los proyectos de interés público de inminente impacto ambiental.
- Habilitar cláusulas de conexidad penal y participación del Fiscal para garantizar el encuadramiento de posibles actos ilegales y de la eficacia precautoria en posibles daños ambientales.
- Obligar la inclusión de aspectos ecológicos en todas las obras y servicios de interés público con participación privada.
- Permeable toda la actuación del Estado en sus multiniveles con políticas integrales pro-natura.
- Inclusión de cláusulas de emergencia ambiental, garantizadas con fondos de reparación o fianzas suficientes.
- Condicionar todas las manifestaciones de impacto ambiental a su obligatoriedad en publicación y difusión.
- Inclusión de principios de exclusión en principio de definitividad para accionar amparos colectivos e individuales contra manifestaciones de impacto ambiental o permitir recursos efectivos contra manifestaciones de impacto ambiental en proyectos de inversión privada de inminente impacto ambiental o utilidad pública.

*“El Derecho debe ser una herramienta para la conservación del medio ambiente, como el ambiente es el único medio para conservar la vida.”*

### III. FUENTES CONSULTADAS.

#### Fuentes Bibliográficas:

AGUILAR SANTIBÁÑEZ, Rubén David, *Control de convencionalidad y principio de definitividad bajo el nuevo orden constitucional de los Derechos Humanos*, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2014.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, *Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México*, México, ONU-DH y Centro Mexicano de Derecho ambiental, 2012.

CARMONA LARA, María del Carmen, *Derecho del Medio Ambiente*, 3ª. edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2015.

DELGADO CARBAJAL, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José (coord.), *Catálogo para la clasificación de violaciones de derechos humanos*, 2da edición, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016.

DEL POZO, Mercedes, *Derecho humano a un medio ambiente adecuado*, Universidad de Deusto, Bilbao, Instituto de Derechos Humanos, 2000.

ECHEVERRI, Carlos, *La participación ciudadana en Colombia: reflexiones desde la perspectiva constitucional y la normatividad estatutaria*, Colombia, Universidad Católica de Oriente, 2010.

FERRAJOLI, Luigi, *Epistemología jurídica y garantismo*, México, distribuciones Fontamara, 2004.

FERRER, Mac-Gregor, CABALLERO, José Luis (coord.), *Derechos Humanos en la constitución*, México, SCJN-UNAM, 2013.

FOY, Valencia Pierre, *Derecho ambiental y empresas*, Perú, Fondo Editorial de la Universidad de Lima, 2016

- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, México Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- GONZÁLEZ, Héctor (coord.), *Derechos Humanos Reforma Constitucional y Globalización*, México, editorial Fontamara, 2012.
- GONZÁLEZ TERRAZAS, et al., *Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático*, México, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2019.
- HERNÁNDEZ UCROS, María Mónica, Asociaciones Público-Privadas, Colombia, editorial Universidad de Rosario, 2014.
- LEFF, Enrique (coord.), *La transición hacia el desarrollo sustentable*, México, INE-SEMARNAT, 2003.
- MARISCAL, Karla, *Medio Ambiente Sano-Derecho colectivo global*, México, editorial Porrúa, 2015.
- MOLINA, Mónica, “Globalización, un panorama degradante del derecho humano al medio ambiente”, Colombia, *Revista Iter Ad Veritatem* - ISSN:1909-9843 - No. 12, 2014.
- NAVA, César, *Tendencias del Derecho Constitucional Ambiental en México*, México XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2015.
- NAVA ESCUDERO, Cesar, *Estudios Ambientales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- OLMEDO, Marina del Pilar, *Universalidad de los Derechos Humanos*, México, Universidad Autónoma de Baja California, Wolthers Kluwers, S.A., 2014.
- PÉREZ LUÑO, Antonio E., *Los derechos fundamentales*, 4ª. edición, Madrid, Tecnos, 1991.
- PLATA MORENO, “Los nuevos arreglos institucionales sobre gobernanza ambiental y cambio climático en México”, México, *Revista de Ciencias Sociales*.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, / ISSN: 1870-6916 / Nueva Época, año 11, núm. 43, octubre 2017-marzo 2018.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Comités de Ordenamiento Ecológico: una revisión al diseño y operación desde la perspectiva de la participación ciudadana*, México, PNUD, 2018.

ROSILLO, Alejandro y TORRES Vicente, *Derecho y medio ambiente*, México, Centro de estudios jurídicos y sociales Mispat, 2012.

SALAZAR Ugarte, Pedro y Carbonell Sánchez coord., *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

SUAREZ, Enrique, *La fuerza de la Razón- introducción a la filosofía de Karl Popper*, México, editorial Nueva Imagen, 2001.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Cuadernos De Jurisprudencia núm. 3 Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*, México, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 2020.

TREVIÑO, Francisco, *La nueva ley de asociaciones público privados-tematizada y sistematizada*, México, editorial Porrúa, 2014.

VIVEROS Uehara, Thalía y Godínez Rosales, Rodolfo, Carmona Jorge (coord.), *Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cambio Climático y derechos humanos*, México, CNDH.

WILCHES, Rafael, "Protección jurídica del ambiente en la contratación mercantil. Estudio práctico del caso colombiano", Colombia, *Revista de derecho Universidad del Norte*, ISSN: 2154-9355, 2015.

XIMELLO, Karla, *Ambiente vs Inversión*, Alemania, editorial académica española, 2011.

## **Fuentes informáticas:**

ANGLES, Marisol, *Derecho a un medio ambiente sano en México: de la constitucionalización a la convencionalidad*, México, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 5 de septiembre del 2016, <http://www.juridicas.unam.mx>.

BANCO MUNDIAL, *Hacia un mundo ecológico, limpio y con capacidad de adaptación para todos Estrategia ambiental del Grupo del Banco Mundial 2012–2022*, Washington, The World Bank Group, 2012, <http://documents.worldbank.org/curated/en/196411468326205275/pdf/804830WP0Spani0Box0379805B00PUBLIC0.pdf>, fecha de consulta 03/12/2018.

BANCO MUNDIAL, <https://datos.bancomundial.org/indicador>, fecha de consulta 25 de septiembre del año 2018

BANCO MUNDIAL, *Informe sobre el crecimiento Estrategias para el crecimiento sostenido y el desarrollo incluyente*, Washington, Mayol Ediciones S.A., 2008, <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/282811468321254594/pdf/449860PUB0SPAN101OFFICIAL0USE0ONLY1.pdf>.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la panamazonia*, Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2019, [cidh.org](http://cidh.org).

CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-23/2017*, CIDH, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf), fecha de consulta 13 de enero del año 2018.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración de Estocolmo sobre el medio Ambiente Humano*, ONU,

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>, fecha de consulta 12 de febrero 2019

DECLARACIÓN de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente de febrero del año de 1999, <https://www.oei.es/historico/oeivirt/bizcaia.htm>

ESCOBAR DELGADILLO, Jessica Lorena, “El Desarrollo Sustentable en México”, México, *Revista Digital Universitaria*, DGSCA-UNAM, 2007, <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num3/art14/int14.htm>.

ESCOBAR, Jessica.. *El Desarrollo Sustentable en México (1980-2007)*. México, de Coordinación de Publicaciones Digitales. DGSCA-UNAM Sitio web: <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num3/art14/art14.pdf> Fecha de consulta 1 de febrero de 2019.

FRANCO, Mercedes, *El derecho humano a un medio ambiente adecuado*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2000, <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho08.pdf>, fecha de consulta 16 de mayo del año 2018.

FUENTES HERNÁNDEZ, Arturo, *Ciudades Intermedia en México- un mecanismo de participación corresponsable*, México, Instituto Nacional de la Administración Pública, 1994, <http://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/010519.pdf>, fecha de consulta 13 de enero 2019.

GÜNTER HANDL, *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo), de 1972, y Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992*, United Nations, 2012, [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf), fecha de consulta 15 de enero 2019.

HARO, Alma y TADEEI Isabel, “Sustentabilidad y economía: la controversia de la valoración ambiental”, México, *Revista electrónica Scielo*, 2013,

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-84212014000300007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212014000300007).

INEGI, 2015, fecha de consulta 16/06/2020, <https://www.inegi.org.mx/temas/participacion/>.

LINEZ, Potisek Javier, *Facultades Concurrentes y Federalismo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/18.pdf>, fecha de consulta 1 de octubre 2019.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Resolución 38/161, proceso de elaboración de a perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante, 19 de diciembre de 1983*, <https://undocs.org/es/A/RES/38/161>, fecha de consulta 14 de febrero del año 2019.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe Brundtland, 1987*, fecha de consulta junio de 2019, [http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE\\_Lecture\\_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf](http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_Lecture_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Participación del sector privado*, <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/private-sector-involvement/>, fecha de consulta 15 de febrero del año 2019.

ROBALINO, Javier, "Los asociaciones público-privadas (APP): una opción para contratación administrativa en Latinoamérica", *Revista de derecho UASB-Ecuador*, 2010, fecha de consulta 22/03/2019, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2895/1/07-Robalino.pdf>.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, *Carta Mundial de la Naturaleza*, <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza>, fecha de consulta 1 de febrero 2019.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*, Compendio de Estadísticas Ambientales, Indicadores Clave de Desempeño Ambiental y de Crecimiento Verde, Edición 2015, México, SEMARNAT, 2016, [https://apps1.semarnat.gob.mx:445/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15\\_completo.pdf](https://apps1.semarnat.gob.mx:445/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf) fecha de consulta 25 de noviembre del año 2018.

SERRANO, Azucena, "La participación ciudadana en México", México, *Revista electrónica el Scielo*, 2015, fecha de consulta 29/11/2020, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162015000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Índice del Proceso Legislativo Correspondiente a la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 De agosto De 1987*, [https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM\\_1917\\_CC/procLeg/116%20-%2010%20AGO%201987.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/116%20-%2010%20AGO%201987.pdf), fecha de consulta 6 de febrero del año 2019.

ORELLANA Marcos, *Tipología de instrumentos de derecho público ambiental internacional*, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, Naciones Unidas, 2014, fecha de consulta 1 de junio del año 2020, <https://www.cepal.org/>.

TRUJILLO, Segura Julio, *Principio de concurrencia ambiental en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/aida/cont/10/art/art13.pd>, fecha de consulta 3 de octubre 2019.

VALENZUELA RENDON, Angelina Isabel, "The Damage to the Environment: A View from Law", Greece, Athens Journal of Law, - Volume 1, Issue 2 – Pages 127-140, 2015, <https://www.athensjournals.gr/law/2015-1-2-3-Rendon.pdf>

XIMELLO, Karla Elena, *Ambiente vs Inversión*, Alemania, Editorial Académica Española, 2011, <http://943073.kveberbach.de/libros-epub-40249/768445-descargar-3609387-online.html>.

#### **Fuentes normativas:**

Cámara de Diputados, Congreso de la Unión,  
[www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/ref/cpeum_art.htm).

Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)

Constitución Política de la Republica de Colombia, Senado de la Republica,  
Colombia, fecha de consulta 19 de junio 2020,  
<http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Ley de Participación Ciudadana de Ciudad de México, fecha de consulta 10 de agosto del año 2020,  
[http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadana N.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadana N.pdf)

Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California,  
<https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>.

Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California,  
<https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>.

Ley 2036 de 2020 <http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>.

Ley 1931/2018, <http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>.

Ley 1549/2012, <http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección del Medio Ambiente  
<http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>,  
fecha de consulta 18 de octubre del año 2018.

Sentencia C-293/02, <http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Sentencia C-671/01, <http://www.secretaríasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, México, SCJN, <http://sjf.scjn.gob.mx>, publicada en diciembre del 2018, con número de registro 2018636

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro: 187982, <https://sjf.scjn.gob.mx>  
fecha de consulta 3 de octubre.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro: 160791, <https://sjf.scjn.gob.mx>  
fecha de consulta 3 de octubre.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro: 160790, <https://sjf.scjn.gob.mx>  
fecha de consulta 3 de octubre.

Tesis aislada, 10ma. Época, número de registro 2018635,  
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>.

Tesis aislada, 10ma. Época, número de registro 2018633,  
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>.

Tesis Aislada, 10ma. Época, número de registro 2017255,  
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>.